DIARIO DE SESIONES

DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año V I LEGISLATURA 30 mayo 1986 — Número 14 B Página 945

SUMARIO

PRESIDENTE:

ILMO. SR. DON FEDERICO SANTAMARIA VELASCO

SESION DE LA COMISION DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CELEBRADA EL DIA 29 DE ABRIL DE 1986.

Dep. Legal SA-8-1983

SESION DE LA COMISION DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CELEBRADA EL DIA 29 DE ABRIL DE 1986.

*****

ORDEN DEL DIA

Continuar el estudio y debate del proyecto de ley de la Función Pública de la Administración Autónoma de Cantabria y las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios a su articulado.

*****

Comienza la sesión a las dieciseis horas y treinta y cinco minutos.

*****

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Buenas tardes a todos.

En primer lugar, yo pediría a los Grupos que quedaron una serie de enmiendas pendientes que iban fundamentalmente al título de la ley, y a otro concepto, que creo que era el concepto superior, si ya por parte del Grupo Socialista se ha tomado conocimiento de la propuesta transaccional que había efectuado el Grupo Popular.

El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente:

Queda un bloque de enmiendas pendientes relativas a la denominación. La propuesta del Grupo Popular era "administración de la Diputación Regional de Cantabria".

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): El Sr. Roberto Bedoya tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente:

La propuesta del Grupo Parlamentario Popular era que esencialmente en la denominación, porque había que separar, ya que existen aproximadamente trece enmiendas en el mismo sentido del Grupo Parlamentario Socialista, es que la denominación de la ley, y en algún punto concreto, la definición auténtica fuese "ley de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria", sin perjuicio de que a efectos de síntesis en el resto de los artículos se pudiese hablar de administración autónoma, en lo cual había manifestado nuestro Grupo que no hay ninguna contradicción, ni ello implica hablar de administración de la comunidad autónoma, que sí que sería una irregularidad lingüistica en su expresión, sino que administración autónoma, igual que se habla de administración local o de administración del Estado, con lo cual obviábamos el obstáculo que incluia el Grupo Socialista de no identificar comunidad autónoma con Diputación Regional, y le dábamos a la trascendencia de la ley una ley esencialmente administrativa, lo vinculábamos administración con Diputación Regional, y veiamos que era una manera de manifestarse la Diputación Regional, que no era en el ámbito político de la institución, sino esencialmente en el ámbito de dirección y control de algo que es administrativo, y por eso poníamos como ejemplo, entre otros, el de la ley catalana, que habla de administración de la Generalitat, que es como se denomina allí la institución política en la que se organiza la autonomía política de dicha comunidad autónoma.

Esta era la propuesta, "administración de la Diputación Regional", sin perjuicio de que en el articulado se mantuviese el texto de administración autónoma, porque entendemos que eso era mejor, ya que si no "administración de la Diputación Regional de Cantabria" sería excesivamente pomposo como tantas veces se menciona en el articulado del proyecto de ley de la Función Pública.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces quiero entender que la propuesta transaccional del Grupo Popular sería que en el título de la ley se dijera "de la administración de la Diputación Regional de Cantabria", pero en el articulado quedara tal como viene el proyecto de ley.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Entendiendo que una vez que haya superado el concepto definido, lo demás es una manera de expresarse que ya no sería, en absoluto, contradictorio, que es hablar de administración autónoma, igual que se habla de la Ley de la Función Pública de Administración Local o de Ley de la Función Pública de la Administración Estatal, por hablar de los tres ámbitos en que se organiza territorialmente el Estado, según la propia Constitución española.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Hay una cuestión que yo quisiera precisar, y es que cuando nosotros hablamos de la Diputación Regional de Cantabria, en contraposición a administración autónoma, lo hacemos con el fin de distinguir lo que es la administración propia de la Diputación Regional de Cantabria, distinta de la administración central, que está dentro de la comunidad autónoma.

Nosotros aceptamos la transaccional del título, en cuanto función pública de la administración de la Diputación Regional de Cantabria, pero lo que no podemos es, sin examinar, aceptar el resto para el articulado, porque habrá artículos que hagan referencia a esto.

Cuando se habla de administración autónoma quizá podamos aceptar esa terminología, no hay inconveniente por nuestra parte en cuanto que no hace referencia claramente a la administración autónoma frente a la administración central del Estado o a la administración local, pero así genéricamente no podemos aceptar la transacción si no sabemos exactamente que ese artículo se refiere a administración autónma.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Tendríamos que ir viendo enmienda por enmienda, pero hay una cosa clara, si el concepto definidor, que da título a la ley, queda como propone el Grupo Popular, si cuando se hable del ámbito de aplicación de la ley, que es la parte jurídica esencial para conocer ese ámbito diferenciador que tanto preocupa al Portavoz del Grupo Socialista, se habla también de administración de la Diputación Regional de Cantabria, en los demás términos que son referenciales y gramaticales, que una vez que hemos definido el título y hemos definido el ámbito hablamos de administración autónoma, no cabe duda de que no se puede referir a la administración del Estado que está en la autonomía de Cantabria, puesto que hemos definido el ámbito, y porque además no tenemos competencia para regular ese tipo de función pública, sino que lo único que estaremos haciendo es convertir gramaticalmente, convertir didácticamente administración de la Diputación Regional de Cantabria en administración autónoma. Es como hablar de administración de las corporaciones locales y después hablar de administración local, o es igual que hablar de la admininistración civil del Estado y después hablar de la administración del Estado, entendiendo por administración central del Estado.

En consecuencia, sin perjuicio, y por decirlo de alguna forma, estamos, si quieren, discutiendo una enmienda transaccional al título. Si el Grupo Parlamentario Socialista ... (no se entiende), podíamos ver las otras doce o trece enmiendas que se refieren al mismo tema encajadas en cada uno de los artículos.

Yo creo que son esa precisión que se recoja tanto el concepto amplio en el título y en el ámbito de aplicación de la ley, quedaría ya obviada toda posible discusión sobre la duda de cuál es el ámbito de aplicación de la ley.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias, Sr. Bedoya.

Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Yo solamente quisiera, y no quisiera insistir demasiado en el tema, por ejemplo, el artículo 1, apartado 2, cuando dice "el personal al servicio de la administración autónoma", dice el proyecto. Nosotros decimos "el personal al servicio de la Diputación Regional".

Creemos que en este caso concreto, a nuestro entender, es más correcto hablar de "servicio de la Diputación Regional", porque lo que está es definiendo la institución, denominándola por su propio nombre la institución para la que se presta servicio.

Por tanto, nosotros no podemos admitir genéricamente sustituir.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Marcos Flores, entonces vamos a pasar a ir viendo enmienda a enmienda, y veremos en qué caso se puede esto modificar, aún recordándole que el apartado 1-2 del artículo al que se hacia referencia ya fue aprobado en una enmienda transaccional en la anterior reunión.

En este caso entrariamos a analizar las enmiendas números 5 y 101, que corresponden al Grupo Socialista y al Grupo Mixto, firmado por el Sr. Revilla, que es en relación con el título de la ley, al objeto de en base a esta enmienda transaccional el título de la ley quedaría "Ley de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria".

EL SR. CABEZON ALONSO: Nosotros retiramos la enmienda número 5.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias, Sr. Cabezón.

Entonces pasamos a votar esta enmienda transaccional.

Votos a favor. Votos en contra.

Queda aprobada por unanimidad la enmienda transaccional, que sustituye a la enmienda número 5 socialista y a la 101 del Grupo Mixto.

EL SR. SOLANA LAVIN: ¿Me podría decir el texto completo, por favor?.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Ley de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Pasamos a la enmienda número 15, al artículo primero. Hay que hacer una salvedad, y es que en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria cuando se publicaron las enmiendas, la enmienda, y está corregido en otra

publicación posterior, la enmienda número 14, que se corresponde con la enmienda número 11 del Grupo Socialista, debe de tener la numeración número 15. En el Boletín de la Asamblea de Cantabria, número 22, rogaría que se cambiara donde dice enmienda número 14, poner 15; y donde dice número 15 poner número 14, a efectos de numeración.

En cuyo caso entrariamos a la enmienda número 15, que se corresponde con la enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista, en la cual el apartado número 2 de ese artículo primero, con una transaccional que se planteó en la anterior sesión, ya habia quedado aprobado, en tanto que quedaba pendiente el apartado 1 y el apartado 3, pendiente de dar el nombre adecuado, en función de estas enmiendas transaccionales.

Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

El otro dia, y en consecuencia con eso, el artículo 1, nosotros proponemos que quedase redactado de la siguiente forma, en su apartado uno: Por la presente ley se regula la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, con las facultades ... el resto tal como acordamos el otro dia, puesto que ahora no me acuerdo en este momento.

Respecto al tema que quedó el otro dia aparcado, que era la denominación, nosotros proponemos que sea "la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria", en este caso siguiendo el propio texto de la denominación que hemos dado a la ley, porque entiendo que sería lo correcto, puesto que si estamos diciendo lo que se regula y hemos definido en el título la esencia de lo regulado, no nos queda más remedio que seguir lo que hemos puesto. Eso sería por ser consecuentes con nosotros mismos.

En el apartado 3, del artículo 1, el apartado 2 también habla ...

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya, es que ese apartado fue el 2, en la anterior sesión con una enmienda transaccional quedó aprobado.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Correcto, pero es que lo del nombre creo que quedó a espensas de lo que acordásemos, señor Presidente, pero vamos ...

El apartado 3 sería las disposiciones estatales: "Las disposiciones del Estado que no tengan el carácter de básicas serán subsidiariamente aplicables en defecto de nombrar propias dictadas por la Diputación Regional de Cantabria".

Tendría que quedar "por la Diputación Regional de Cantabria", ya que aquí es la propia de la comunidad. La comunidad ahí es donde estamos en el famoso tema del ámbito, la comunidad es también el ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y sin embargo no tiene nada que ver con esto.

Es decir, tendría que ser "normas propias dictadas por la Diputación Regional de Cantabria", que era lo que proponia el Grupo Socialista en su enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces se puede aprobar por asentimiento la redacción de este artículo, número 1, tal como ha quedado expresado por el Portavoz del Grupo Popular. Aprobado.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Quería hacer una observación para intentar hacer los trabajos más apresurados, sobre todo en estos términos de redacción.

Es que no estaría de más ya que no tuvimos, digamos, una Ponencia, en el sentido estricto de la Ponencia, si que existiese una Comisión de armonización del propio texto, para de alguna forma presentarlo correctamente ante el Pleno de esta Asamblea.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sí, Sr. Bedoya.

Esta Presidencia al final de la Comisión así tenía previsto plantearlo, pero le agradecemos su recordatorio.

Pasamos a la enmienda número 18, que había quedado pendiente, del Grupo Socialista, que era al artículo 2, apartado tercero, la cual también se refería a la denominación.

Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Aquí es un caso donde yo admito ya el planteamiento que realizaba este Portavoz con anterioridad, y es que aquí ya podemos hablar de qué funcionarios son los que en virtud de nombramiento, que quitamos el otro dia lo de legal, desempeñen servicios de carácter permanente en la administración autónoma, porque ya sabemos que administración autónoma se identifica con administración de la Diputación Regional de Cantabria, en vez de tener que ir diciendo constantemente administración de la Diputación Regional de Cantabria, puesto que yo entiendo que sería una fórmula reiterativa.

Aquí ya no se refiere a la institución Diputación Regional de Cantabria, si no se refiere a la administración, y en este caso administración autónoma, que ninguna persona que lea esta ley va a encontrar ninguna dificultad, puesto que sabe que autónoma aquí es equivalente a Diputación Regional de Cantabria, y no tenemos porque tener problema.

Admitimos el término administración local y admitimos el término administración del Estado, sin embargo por qué no vamos a admitir el concepto administración autónoma, una vez que hemos definido lo que queremos decir con el concepto autónomo.

Nosotros entendemos que aquí sí valdría el propio texto que viene en el proyecto de ley de la Función Pública.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): ¿Alguna intervención más?.

Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Nosotros creemos que aquí cuando se habla de personas incorporadas a la administración autónoma, lo que si procede es titular la institución, porque se incorporan a la Diputación Regional de Cantabria, se incorporan una relación de servicios, una institución, y volviendo a la frase por pasiva, que creo que es aplicable lo que antes ha

dicho el Sr. Bedoya, evidentemente habrá expresiones que a lo largo de la ley ... (no se entiende).

Pero en este caso yo creo que son personas incorporadas a Diputación Regional. Es decir, podríamos, volviendo al ejemplo que citaba antes, no es lo mismo decir la presente ley es de aplicación a las personas incorporadas al ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que a la administración local. Es decir, creo que es mejor no confundir excesivamente los términos y las expresiones, y si adoptamos una denominación general debemos conservar en lo posible esa denominación a lo largo del texto, que habrá alusiones genéricas a la administración autónoma que no tengan mayor importancia.

Yo creo que aquí las personas se incorporan a la Diputación Regional de Cantabria, se incorporan a una institución, se incorporan a prestar servicios a esta institución.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

El ejemplo que se me da por pasiva no es válido, porque la administración autónoma en Cantabria es una, mientras que la administración local, desde el punto de vista mucho más específico que ha dicho el Portavoz del Grupo Socialista, es decir todos los ayuntamientos. Lógicamente no es lo mismo incorporarse a la administración local que a un ayuntamiento concreto de la administración local, lo que pasa es que en Cantabria la administración autónoma es una, que es la Diputación Regional de Cantabria. Luego el ejemplo que me ha querido extender el Portavoz del Grupo Socialista realmente no me sirve en absoluto.

En consecuencia, nosotros proponemos que en este supuesto, y salvo mejor parecer en otros supuestos de la ley de las enmiendas del Grupo Socialista, nosotros a partir de aquí, sin perjuicio de que analicemos una por una, donde realmente veamos esa convicción de los planteamientos del Grupo Socialista lo admitiremos, pero si no entendemos que es buena la redacción administración autónoma.

Y no hay discusión, no se incorporan tan siquiera a la administración, se

incorporan a la carrera administrativa, no es que se incorporen a la institución en una perspectiva, se incorporan a una carrera administrativa, y esa carrera administrativa es de la administración autónoma, y a ninguna persona que quiera en realidad entender tal y como está redactada la ley, se le ocurriría tener un tipo de problema o de prejuicio sobre lo que quiere decir cuando ahí se dice administración autónoma.

Señor Presidente, nosotros esta enmienda, en principio, la vamos a votar en contra.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces vamos a pasar a votación.

Votos a favor de la enmienda número 18, del Grupo Socialista. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada por dos votos a favor, cinco en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 20, del Grupo Socialista.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Creo que porque hayamos rechazado una no quiere decir que nuestro talante sea que si realmente entendemos que encaja el concepto Diputación Regional porque es necesario no lo vayamos a aceptar. Es decir, no estamos rechazando por rechazar, no se si hubiese algún supuesto más en que hubiese una diversidad en la acepción y se refiere a Diputación Regional, como auténtica institución política.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Lo que yo creo es que se pueden dar los debates por producidos, y en cada caso vayamos viendo en función de que se pueda analizar.

La enmienda número 20, del Grupo Socialista, que es al artículo 2, apartado 8, que también se refiere a este tema.

Dado que es sobre el mismo tema, creo que podemos dar por reproducido el debate anterior.

Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Sin ánimo de entrar en polémica, pero en este caso en el punto 8 del artículo 2, el proyecto habla de "administración pública de Cantabria". Y la administración pública de Cantabria es algo más que administración autónoma.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Sin ánimo de entrar en polémica no, es que tiene razón el Sr. Cabezón. Tendría que ser "de la administración de la Diputación Regional de Cantabria serán objeto de desarrollo reglamentario".

En consecuencia, el texto sería: "los procedimientos de selección y acceso a la administración pública de la Diputación Regional de Cantabria". Lo de pública puede ser obvio, puesto que administración y pública en este sentido, y con mayúscula, se refiere a administración pública. Sería incluso quitar el término "pública".

Quedaría: "los procedimientos de selección y acceso a la administración de la Diputación Regional de Cantabria serán objeto de desarrollo reglamentario".

Nosotros aceptamos que en este caso tiene razón el Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se acepta entonces por asentimiento esta transaccional. Aceptada la transaccional relativa a la enmienda número 20, del Grupo Socialista.

Pasamos a la enmienda número 104, del Grupo Mixto, firmada por el Sr. Revilla, que había quedado pendiente. Esta es una enmienda relativa a hacer mención al Consejo de Gobierno de Cantabria y la Mesa de la Asamblea Regional, en cuanto a su personal. Es una enmienda al artículo 4, apartado a).

El Sr. Solana tiene la palabra.

EL SR. SOLANA LAVIN: Nosotros mantenemos el texto, porque creemos que aclara.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nuestro Grupo va a rechazar la enmienda por el sentido de que, desde un punto de vista sistemático, consideramos más apropiado, tal y como presentó el Grupo Parlamentario Popular en una enmienda propia, incluir el conjunto de relaciones que afectan al personal de la Asamblea Regional de Cantabria en una disposición adicional, con lo cual allí mismo sería lugar apropiado la Mesa de la Asamblea Regional, sería un órgano superior referido al personal que le afecta y que le está asignado, y no el ir incluyendo en el articulado referencias que pudieran hacer ver que también en otros artículos nos tuviésemos que encontrar con nuevas referencias al propio personal o a los propios órganos competentes en materia, y entendemos que queda mejor en la sistemática de la ley incluir el conjunto de regulación que quiera dar la Función Pública sobre el personal adscrito a la Asamblea Regional, en esa disposición adicional.

En consecuencia, nosotros, como además tenemos una enmienda en ese sentido, en principio, rechazamos el incluir ahí mismo el planteamiento que hace en el artículo 4, letra a), el Grupo Parlamentario Mixto.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Para manifestar que vamos a votar en contra, porque el personal de la Asamblea nunca podrá tener una dependencia orgánica en la ley. Lo que tendrá es una dependencia funcional de la Mesa, pero no dependencia orgánica.

Nos vamos a oponer a la enmienda del Grupo Mixto.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votación.

Votos a favor de la enmienda. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con un voto a favor, siete votos en contra y ninguna abstención.

Pasamos a la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Socialista, de modificación de los puntos 2, 3A y 3B del artículo 6.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Entiendo que pudiera tener tratamiento distinto, puesto que en el punto 2 se habla de que el Consejero de la Presidencia será el representante por la Comunidad Autónoma de Cantabria .

Sin embargo, cuando en el punto 3 se habla de normas sobre la Función Pública de la Administración Autónoma, y ahí como ya tenemos definida administración autónoma, incluyendo que autónoma se identifica con Diputación Regional de Cantabria a efectos de esta ley y porque previamente se ha regulado el ámbito, ahí dejaríamos el texto del proyecto.

En el apartado 3B, diría lo mismo: el servicio de la administración autónoma de Cantabria.

En consecuencia, nosotros, si acaso, admitiriamos el cambio cuando habla "por la comunidad autónoma de Cantabria", dado que mantenemos el concepto que está admitido por los Grupos Parlamentarios en otra ley, no solamente en esta, y en la propia ley de presupuestos que se está discutiendo ahora también, de que comunidad autónoma es un concepto superior a Diputación Regional de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): ¿Por parte del Grupo Socialista alguna intervención?.

Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: En el apartado 6.1, aunque no está modificado, pero me suena mejor al final "administración autónoma" que "administración autonómica".

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, eso está claro.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Esto podríamos aprobarlo por asentimiento.

EL SR. BEDOYA ARROYO: A efectos del señor Letrado, diríamos: en el artículo 6, apartado 1, donde dice "administración autonómica", por una transaccional del Grupo Socialista, es "administración autónoma de Cantabria".

En el apartado 2, admitiriamos que donde pone "por la comunidad autónoma de Cantabria", se diga "por la Diputación Regional de Cantabria".

Quedando el apartado 3, letra A y letra B, tal y como están en el texto del proyecto, en función del criterio que está siguiendo el Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces daríamos por aprobada esta enmienda transaccional a la enmienda número 22, con la intervención que ha hecho el Sr. Bedoya, en el sentido de en el apartado 6.1 hacer esa modificación al final, en el apartado 6.2 admitir el cambio de denominación, dejando el 6.3A y 6.3B tal como viene en el proyecto de ley.

Se aprueba por asentimiento esta transaccional.

Pasamos a la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Socialista, que se refiere a modificación del artículo 7, apartado c) y apartado i), también relativo a la denominación.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros, señor Presidente, en este tema damos por reproducido lo anterior y vamos a votar en contra.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Podemos someter directamente a votación.

Votos a favor de la enmienda número 24, del Grupo Socialista. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con dos votos a favor, cinco votos en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 29, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 11, que también se refiere a la denominación.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Se ha publicado el proyecto de ley de este Centro de Estudios de la Administración Autónoma de Cantabria, y por el Consejo de Gobierno se ha presentado ya el proyecto de ley. ¿Qué denominación ...?.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Lo que se podía era, en su caso ...

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros, en principio, preferimos que se vote. Vamos a votar en contra, sin perjuicio que si viésemos que en el texto se modifica la denominación admitiriamos en su dia la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Votos a favor de la enmienda número 29, del Grupo Socialista. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con dos votos a favor, cinco votos en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 31, del Grupo Socialista, que también se refiere al nombre, y es al artículo 12.2 y 12.4.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Reproducimos anteriores argumentos anunciando que vamos a votar en contra, por la reiteración de que en este caso también se refiere a administración autónoma no en el sentido político de la institución, sino en el sentido de dirección y control, afectándolo al ámbito administrativo que tiene en la propia institución.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Podemos pasar directamente a votación.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda número 31, del Grupo Socialista, con dos votos a favor, cinco votos en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 32, del Grupo Socialista, de supresión del artículo 12.3.

EL SR. MARCOS FLORES: ¿Y la 29 la hemos visto?.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): La enmienda 29 sí es la que se ha rechazado también anteriormente por votación.

La enmienda 29 que consta aquí a la Presidencia se coincide con la particular que es la número 25 del Grupo Socialista y que esa yo entiendo que ha sido votada anteriormente, y ha sido rechazada.

EL SR. MARCOS FLORES: Es que estaba hablando de la enmienda n° 29 del Grupo Socialista, Sr. Presidente, y se refiere al número 33 general.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces, yo me quería referir antes a la enmienda número 32 general que es la número 28 particular del Grupo Socialista, que es relativa al artículo 12, apartado 3.

Tiene la palabra el Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente. En esta enmienda tratamos de eliminar una frase que puede ser literariamente muy bonita, pero que en términos de Ley de Función Pública pues nos parece ociosa, y es al hablar de la asignación de tareas pues que se realice bajo criterios de eficacia, eficiencia en su desempeño, responsabilidad pública, en aras de la máxima austeridad administrativa. Pero el término "buscando su saturación", saturación de qué. Gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Muchas gracias, Sr. Presidente. Entiendo, puesto que dudo de la exposición del Sr. Cabezón y de la exposición de la enmienda, si lo que quieren quitar solamente "buscando su saturación" pero dejan "buscando la máxima austeridad administrativa".

EL SR. CABEZON ALONSO: Sí, la redacción sería "la asignación de tareas a cada puesto de trabajo se realizará bajo criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos, eficiencia en su desempeño y responsabilidad pública, en aras de la máxima austeridad administrativa", en todo caso, aunque nosotros preferíamos que hubiera un punto en responsabilidad pública, es decir hasta ahí, "eficiencia en su desempeño y responsabilidad pública", punto y se terminaba el apartado. Ahora si quieren mantener al máximo el texto aceptaremos que se suprimiera únicamente "buscando su saturación".

La enmienda lo que pretende es terminar en "responsabilidad pública". El resto nos parece que es añadir literatura que no añade nada al texto.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Por parte del Grupo Popular, en su caso, entonces, se entiende que lo que ofrece es una transaccional donde se elimine exclusivamente "buscando su saturación".

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, puesto que como dice el portavoz del Grupo Socialista "buscando su saturación" en otros ámbitos de la vida puede tener su sentido, pero en una ley no le encuentro yo todo el sentido, no le encuentro la perspicacia...

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En su caso, podríamos aprobar esta enmienda transaccional al número 28 del Grupo Socialista por asentimiento, eliminando el concepto "buscando su saturación".

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, pero que se entienda como transaccional, ya que en realidad aquí lo que se propone es de supresión de las dos últimas líneas.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Por eso, Sr. Bedoya, indico esta transaccional en este sentido. ¿Procede?.

EL SR. CABEZON ALONSO: De no aceptarse nuestra enmienda pues, hombre, la transacción.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces se puede dar por aprobada por asentimiento esta transaccional a la enmienda nº 32 general y 28 del Grupo Socialista, eliminando del texto exclusivamente "buscando su saturación".

Pasamos a la enmienda nº 33, que es del Grupo Socialista, y se corresponde a la 29 del Grupo Socialista, que es al artículo 12, apartado 4.

Sr. Marcos Flores, tiene la palabra.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, Sr. Presidente. Esta enmienda lo que pretende es dar una denominación más directa y entendemos que más clara del primer párrafo del apartado 4, diciendo, editando lo de la expresión "pirámide jerárquica de la Administración Autónoma", y dando una relación, como digo, directa, "...(no se entiende)".

EL SR. BEDOYA ARROYO: Estamos de acuerdo otra vez en la cuestión de redacción, es decir, "la pirámide jerárquica" a mi personalmente y sin estudiar muy a fondo no me gusta absolutamente nada en una ley, me parece una muy mala redacción. Pero el Grupo Socialista, aunque el portavoz no lo ha dicho, en realidad pretende suprimir, y ahí sí que entro ya en un tema de mayor importancia no de redacción, sino que pretende suprimir la segunda parte, cuando dice "los puestos de trabajo denominados de base se establecerán bajo criterio de asistencia y apoyo a las funciones a desarrollar por dichos puestos jerárquicos". Ahí existe la dificultad para aceptar, y en principio anunciamos que si bien ya a nivel de redacción, y creo que el Grupo Socialista lo podía admitir aunque mantenga su enmienda, podíamos acordar quitar lo de "pirámide jerárquica", pero nosotros nos vamos a oponer al fondo de la enmienda que no es lo de suprimir "pirámide jerárquica", sino es suprimir el segundo párrafo.

¿Por qué?, porque realmente existen supuestos en que los Decretos de estructura orgánica, en la definición actual, no contemplan en realidad todos los supuestos de personal y por eso se permite en un segundo punto, que quizás tuviese que ser punto y aparte, el referirse a de qué manera se va a configurar o se va a tener la redacción de otros puestos de trabajo que no estarían contemplados en los Decretos de estructura orgánica.

Y, en consecuencia, son puestos precisamente que aquí se denominan puestos de trabajos denominados de base, quizás también el término no sea todo lo jurídico que debiera pero puede servirnos para saber a lo que nos referimos.

Nosotros, con base a esa argumentación, no admitimos suprimir ese segundo

apartado del apartado 4 del artículo 12 del proyecto de ley. Si bien sí admitimos esa corrección gramatical de suprimir la expresión "pirámide jerárquica".

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Bien, de acuerdo. Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Nosotros creemos que sería innecesario la redacción del último párrafo. Nos mantenemos.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En su caso pasaríamos a votarla si bien se podría admitir. Sí, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Es una mínima llamada de atención sobre la redacción de ese apartado del texto del proyecto, a partir de los puestos de trabajo denominados de base. Y es una redacción absolutamente confusa. Primero, la confusión nace de la propia denominación de puestos de trabajo denominados de base, que es una terminología que yo no conozco dentro de la terminología habitual de Función Pública. En la Ley 30/84 no se habla en absoluto de puestos de trabajo denominados de base. Parece ser que es una terminología muy de organización, pero no de términos jurídicos de legislación de Función Pública.

Y únicamente llamo la atención al Grupo Popular para que examine cómo queda el texto. Nuestra enmienda iba en el sentido de suprimir ese párrafo y únicamente decir que los Decretos recojan los puestos de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria, que es lo que recogen al final los Decretos de estructura orgánica, porque si hay unos puestos que no se recogen dentro de esa estructura por mucho que se llamen de base o no de base en algún sitio tendrán que aparecer. Llamar la atención cómo quede la redacción final dado el alcance que pueda tener esta denominación de base. Nada más.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente. Me reitero. En principio nosotros vamos a rechazar esta enmienda sin perjuicio de asumir el concepto, y como nosotros no solamente somos un grupo que apoya el Gobierno, sino que queremos las mejores leyes para Cantabria, asumir el concepto de que si ciertamente, como debiera ser, los Decretos de estructura orgánica tuviesen la suficiente amplitud, que la debieran de tener, ya que lo son, recoger absolutamente todo

el conjunto de relación de puestos de trabajo al servicio de la Diputación Regional de Cantabria, sobraría ese segundo ámbito.

Como realmente parece ser que en la actualidad el Consejo de Gobierno esos Decretos de estructura orgánica nada más que recogen lo que ellos llaman "pirámide jerárquica", que hemos suprimido, y sin embargo realizan otro tipo de expresión para relacionar los puestos de trabajo que no están en la "pirámide jerárquica" y que ellos a su vez denominan puestos de base, es por lo que, en principio, nosotros vamos a rechazar esa enmienda sin perjuicio de admitir el concepto y los principios que expresa el Grupo Socialista, pero quizás en la práctica no se esté realizando así y lo que hay que hacer son leyes para que se puedan cumplir en lo cotidiano y no leyes para poder definir el futuro, puesto que entonces no serían leyes, sino programas.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Bien, entonces pasaríamos a votación, entendiendo que por todos los Grupos se entiende que el eliminar el término "pirámide jerárquica" es admisible. Pero, sin embargo, quedaría quedando pendiente, en su caso, la propuesta del Grupo Socialista.

Votos a favor de la enmienda nº 33 del G.P. Socialista. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Pasamos a la enmienda nº 34, que se corresponde con la enmienda nº 30 del Grupo Socialista, y es al artículo 12, apartado 6.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, Sr. Presidente. En esta enmienda lo que pretendemos es suprimir la expresión "condiciones singulares específicas" de ese apartado porque entendemos que es suficiente y como luego se verá, a lo largo del texto del proyecto, que la clasificación de puestos de trabajo se establece en función de grupos y niveles. Se está hablando grupos, niveles y cuerpos, y en algún caso a lo mejor categoría, pero "condiciones singulares específicas" no entendemos muy bien por qué se introduce esta expresión.

No obstante, si hubiese algún razonamiento que nos convenciese porque nosotros no hayamos alcanzado el sentido de ella, de esa expresión, podíamos incluso retirar.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, Sr. Presidente. El por qué es realmente por lo mismo, por lo mismo que dice el Grupo Socialista en su motivación cuando dice que es para respetar los criterios de clasificación de puestos en la Ley 30/84, puesto que tanto el artículo 16 de esa Ley 30/84 y el artículo 3, perdón, el apartado 3.b del artículo 23 de esa Ley, ambos declarados básicos y de aplicación obligatoria para las Comunidades Autónomas, se refieren, y quizás con mucha más literatura, a la necesidad, y así dice el artículo 16, dice: "las Comunidades Autónomas formarán también la relación de puestos de trabajo -relación, clasificación de puestos de trabajo- quedará incluido en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos -que son condiciones singulares específicas- y los requisitos exigidos para su desempeño -también entraría dentro de esas condiciones específicas-". Y a su vez el artículo 23 habla del complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

Luego, qué es lo que resulta, que la Ley 30/84, a través de distintos artículos, básicos, según su artículo 2, y de directa aplicación a las leyes de las Comunidades Autónomas, se refieren a un conjunto de circunstancias específicas para ciertos puestos que debieran y pudieran existir en la propia Comunidad Autónoma y en consecuencia a eso se refiere el legislador de la Comunidad Autónoma cuando habla de condiciones singulares específicas además de grupos y niveles como determinantes para la clasificación de los puestos de trabajo.

Nada más y muchas gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sí, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Vamos a retirar la enmienda. Y antes quiero decir que si habíamos suprimido este párrafo de este apartado, condiciones singulares específicas, era porque de la lectura de los párrafos anteriores, al introducir esa figura de los, para utilizar la palabra exacta, puestos de trabajo denominados de base, que vuelve a repetirse en el apartado 5, queríamos a continuación que a través de esas condiciones singulares específicas no se colara en la relación de puestos de trabajo figuras distintas y diferentes de las que ya aparecen, y por eso habíamos restrigido

el tema de grupos y niveles, porque si además de los puestos de estructura orgánica, hay unos puestos de base, que todavía no sabemos lo que es, y después hay otros puestos que se incluyen en las relaciones por condiciones singulares específicas, al final, realmente, no se cuál es la configuración de las relaciones de puestos de trabajo que establece el proyecto del Gobierno.

De todas las formas vamos a retirar la enmienda porque en concreto este apartado 6 se ajusta bien al artículo 16 de la Ley 30/84.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente. Le agradecemos al Grupo Socialista que retire la enmienda, y además le prometemos un esfuerzo supremo por lo que entendemos que tiene razón y es que nada más debiera de existir Decreto de estructura orgánica, sin preocuparnos de si son técnicos de nivel 212 o si son peones albañiles. En consecuencia, los Decretos de estructura orgánica debieran de ser únicos para todos los puestos de trabajo, y en ese sentido haremos el esfuerzo de poder ofrecerlo al Grupo Socialista, sino a un mejor texto de la ley pues esa redacción. En principio hemos rechazado el concepto de base, puesto que realmente hay veces que cuando uno tiene la responsabilidad de poder ganar en una votación una enmienda, o de podérsela dar a ganar al Grupo Socialista, tiene que tener mayor responsabilidad que el que simplemente realiza una labor de oposición. Cuando lo tengamos concienzudamente estudiado podremos, si es posible, porque en principio yo creo que sí, darle esa satisfacción a la mejoría de la ley.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces queda retirada la enmienda nº 34 del Grupo Socialista. Pasamos a la enmieda nº. 35 del Grupo Socialista, que corresponde a la 31 particular del Grupo Socialista, que es de supresión el punto 8 del artículo 12. Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente. Aquí se habla de relaciones de puestos de trabajos y plantillas, tendrá una vigencia mínima de dos años. Y por qué de dos años. Es un argumento que se nos tiene que proporcionar por el Grupo Popular. Porque las plantillas y las relaciones de puestos de trabajos son, en vigencia estricta, del año presupuestario, porque tanto las plantillas como puestos de trabajos han de ser financiados en la ley de presupuestos y por lo tanto yo no entiendo por qué tienen que tener una vigencia de dos años, tendrán una vigencia anual, pues suprímase el tiempo, y las plantillas y las relaciones de puestos tienen una vigencia indefinida y se

modifican de hecho a través de la ley de presupuestos, pero no de dos años, o tiene vigencia de un año o tienen una vigencia indefinida, pero dos años la verdad es que no entiendo por qué esa precisión bianual en las plantillas y puestos de trabajo, cuando debe de ser un tema relacionado con presupuestos, lógicamente. Gracias, Sr. Presidente.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, Sr. Presidente. Yo estimo que son dos cosas distintas, la fijación de una plantilla con un sentido de permanencia y que no es lógico tenerla que publicar y que elaborar anualmente con el sentido de que lógicamente la propia ley de presupuestos obligue anualmente a realizar una adaptación, una adaptación posible de esa propia situación, con lo cual de alguna manera les doy la razón, le doy la razón, en la vertiente presupuestaria, al Sr. Cabezón Alonso. Pero también le quiero decir la posibilidad de que entre todos seamos capaces de separar lo que es la configuración de la plantilla de la Diputación Regional de Cantabria con la adaptación o la expresión económica presupuestaria anual de esa plantilla a la ley presupuestaria.

Y, en consecuencia, la plantilla como algo de lo que es o de lo que deseamos potencialmente de régimen de conjunto de personas que necesitamos para prestar los servicios a la Diputación Regional de Cantabria, con la situación concreta anual y económicamente tipificada en la ley de presupuestos, que se produce a través de la misma.

Y, en consecuencia, y ciertamente se podía poner más o menos tiempo, el por qué se ponen dos años entiendo que es, dado el ámbito de la propia comunidad y de la experiencia existente en el Consejo de Gobierno actual, entienden que ese es un tiempo prudencial, superior a ese anual que implicaría la ley de presupuestos como obligación, si fuese, por ejemplo, obligación presentar la plantilla de esta manera cerrada que habla la Ley de la Función Pública, y, en consecuencia, nosotros vamos a mantener en principio el texto del proyecto de ley.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Bien, entonces podemos pasar a votación directamente la enmienda 35 del Grupo Socialista.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada la enmienda nº 35 por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda nº 36 que es de modificación del artículo 12 en su punto 9. Enmienda nº 36 que se corresponde con la 32 del Grupo Socialista.

Sr. Cabezón, tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente. Es en consecuencia de lo anterior. El propio texto del proyecto dice que el presupuesto de la Comunidad Autónoma debe cubrir el coste financiero de ambas plantillas. Yo creo que ahí hay un error porque hay una plantilla y una relación de puestos. Es un error que debe de subsanarse, porque se dice "es coste que ha nacido de ambas plantillas", no, hay una plantilla y una relación de puestos, asignándole la correspondiente dotación económica.

Si es a través de la ley de presupuestos de donde se deduce la plantilla, y lógicamente lo no cubierto es lo que puede configurar la oferta de empleo público. Debe de haber una relación entre plantilla, relaciones de puesto de trabajo, ley de presupuestos. Y por eso nuestra redacción nos parece que matiza mejor las cosas, es decir, la ley de presupuestos fija las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, asignándoles la correspondiente dotación económica. De tal forma que en los presupuestos aparece la plantilla teórica, aunque no esté cubierta, que aparece dotada presupuestariamente, aparecen los puestos de trabajos cubiertos por personal laboral, fijo, etc, etc, que aparece con la dotación antigüedades, etc, etc, y eso se fija en los presupuestos.

Nos parece que está mejor nuestra redacción, que no altera el contenido del apartado 9 del texto del proyecto que quiere decir algo parecido, pero nos parece que peor expresado. E insisto en ese detalle de cubrir el coste financiero de ambas plantillas como un defecto formal de redacción que con independencia que se admita o no nuestra enmienda, que me gustaría se admitiera, debe ser subsanado. Gracias, Sr. Presidente.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Esta enmienda, como dice el Sr. Cabezón, tiene que ver con la enmienda que se debatió anteriormente. Y ciertamente separando el

debate de su enmienda con las correcciones que él realiza al propio texto de la ley, que son asumibles en cuanto que habla de ambas plantillas y otros defectos de redacción, vamos a rechazar su enmienda por lo siguiente, y tiene que ver con lo anterior.

Hay que diferenciar la plantilla como hecho ideal, potencial, de la plantilla ideal que desearíamos para la Diputación Regional de Cantabria, del concepto de plantilla concretada en dotación económica presupuestaria a un momento concreto en que se presenta la ley de presupuestos. Y en ese sentido no es el presupuesto el que fija la plantilla y la dota económicamente, si por plantilla quiere entender el Sr. Cabezón, vamos, o el Grupo Parlamentario Socialista, quiere entender la plantilla orgánica de la Diputación Regional como hecho ideal, que no se fijaría así sino que se fijaría a través del concepto que habíamos dicho anteriormente, en el apartado anterior.

En consecuencia, no a que la ley de presupuestos fije la plantilla sino sí a que la ley de presupuestos fije la dotación económica del hecho concreto para el momento en que se redacta el presupuesto, que son dos cuestiones que yo entiendo que se pueden diferenciar y que creo que no es función de una ley de presupuestos fijar las plantillas, sino es función de una ley de presupuestos decir sí o no a través de la Asamblea legislativa a esa dotación económica para ese momento concreto.

Eso sí, admito que en el texto de la ley debe ser el presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, o la ley de presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria, me es igual, deberá cubrir el coste financiero de la plantilla de la Administración Autónoma entiendo que será, o de la Administración de la Diputación Regional, de la plantilla de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, puesto que aquí habla de un concepto de ambas plantillas. Y entiendo que con anterioridad nunca se ha hablado de ambas plantillas, salvo que se quiera referir a ambas plantillas a la que se derivan de lo que antes ha dicho el Sr. Cabezón, de los Decretos de estructura orgánica y de esos otros Decretos de puestos denominados de base, que la verdad que existe aquí una cierta confusión terminológica.

Nosotros, en principio, lo que sí que rechazamos es la enmienda del Grupo Socialista por entender que es perfectamente diferenciable el concepto teórico ideal "plantillas de puestos de trabajo de la Diputación Regional de

Cantabria", del concepto económico-financiero "dotación económica a través de la ley de presupuestos anual".

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): De acuerdo. Entonces, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Como un mínimo detalle recomendar al Grupo de la Coalición que lea, me imagino que lo habrá hecho, pero voy a recordar, que lea el artículo 14 de la ley 30/84, donde, entre otros apartados, el 4 habla: las Comunidades Autónomas determinarán en sus respectivas leyes de presupuestos la plantillas de todo su personal. Luego la plantilla tiene una vigencia nueva, aunque después se reproduzca anualmente y no haya variaciones, la plantilla tiene una vigencia anual, nunca de dos años.

E insisto en el apartado 9 cuando se habla de dotar presupuestariamente las dos cosas, que son dos cosas distintas, puestos de trabajo y plantilla. Los puestos de trabajo se dotan económicamente a través de los programas y de los centros gestores de esos programas. Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nada más que anunciar nuestro voto en contra. Ello no implica que no haya un ánimo de intentar seguir corrigiendo y mejorando la ley. Y ciertamente el artículo 14.4 puede dar lugar a esas interpretaciones y además no es un artículo para interpretaciones, ya que es un artículo de los declarados básicos por el propio legislador estatal. Y, en consecuencia, en lo que pudiera chocar legislador estatal-legislador autonómico dada su preferencia, si hubiese que adaptar se redactaría.

En principio vamos a votar en contra.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces pasamos a votar la enmienda 36 del Grupo Socialista.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada la enmienda 36 por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda nº 37 que se corresponde con la 33 del Grupo Socialista, que es de adición al artículo 13 de los apartados 3 y 4.

Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, Sr. Presidente. Lo que pretende sencillamente esta enmienda es adicionar dos apartados que son, digamos, casi copiados literalmente de la ley 30/84. Es decir, yo, aunque ya se haya debatido esto, me voy a tomar la libertad de sugerirlo, en aquello en que la ley del Estado que nos vincula, nos obliga, mejor dicho, en que podamos aceptar en lo posible sus preceptos lo asumamos, y entonces estos dos apartados vienen precisamente en la Ley 30/84. Lo mismo, y ya digo, me voy a tomar la libertad aunque se haya debatido, que lo antes ha defendido mi compañero que es una obligación que han impuesto por la ley. Es decir, los presupuestos establecen la ley, las partidas.

Y nada más, Sr. Presidente.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente. Inicialmente dos cuestiones. El punto 3 de alguna manera está pendiente de la discusión que manteníamos anteriormente y en consecuencia lo rechazamos. No tenemos ningún obstáculo admitir desde ya y sin perjuicio. Y digo desde ya porque siempre, si en el día del Pleno terminamos por rechazarlo todo siempre es mejor asumir algo, aunque el Grupo Socialista pueda mantener vigente su enmienda.

El punto 4 que dice que las relaciones de puestos de trabajo serán públicas puesto que aunque es un hecho un tanto obvio, desde un punto de vista de relaciones entre lo que nosotros emprendemos, no está de más que la ley, y además siguiendo también el planteamiento de la ley estatal, lo establezca.

En consecuencia, yo diría al Grupo Socialista que admita que nosotros admitamos que se asuma ese apartado 4 que ellos proponen, las relaciones de puestos de trabajo serán públicas. Nosotros vamos a rechazar el apartado 3 que proponen y como están de alguna manera pendientes este conjunto de artículos, pendientes digo de un mejor estudio del Grupo Popular, un estudio más profundo, podíamos inclusive después admitir el conjunto de ellos.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Es un tema, el que estamos ahora en este momento debatiendo, muy importante, y me van a permitir la interpretación, para el resto de los artículos que vienen a continuación.

En la filosofía del proyecto de ley del Gobierno hay una ruptura frente a la filosofía de la ley 30/84. En el proyecto de ley del Gobierno los puestos de trabajo o la adscrición a puestos de trabajo se hace en razón, como veremos ahora a continuación de los artículos, en razón de la pertenencia o no a un cuerpo, etc. Precisamente la ley 30/84 lo que trata de romper es precisamente el corporativismo existente en la Administración.

Como el artículo 15 de la ley 30/84, apartado 2, no es un artículo base, puesto que únicamente vincula a los puestos de trabajo de la Administración del Estado, queríamos incluirlo en la ley regional, porque es una garantía para la Función Pública, para el funcionario. Que todos los funcionarios incluídos en el ámbito de aplicación de esta ley puedan optar a los puestos de trabajo, de tal modo que únicamente haya reservas para un determinado Cuerpo de escala cuando sean puestos de trabajo que requieran una cualificación muy especial, características técnicas, etc.

Pero para el resto cualquier funcionario puede optar a ese puesto de trabajo. Otra cosa es que pueda acceder a él en razón de las convocatorias públicas, etc, etc.

Si hay un punto, me permiten, de inflexión en el debate de este proyecto de ley importante en este apartado de la enmienda que queremos incluir. Gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): No obstante, dado que hasta el Pleno tenemos tiempo para poder hacer esto, yo pasaría directamente a votar la enmienda n° 37.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda 109, del Grupo Mixto, firmada por el Sr. Revilla. Enmienda 109 de supresión de varios artículos, del 14, 21, 22, 23, 24 y 25.

Tiene la palabra el Sr. Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: Pedimos la supresión de estos artículos porque entendemos que debe determinarse por Decreto de estructura orgánica para no cerrar el paso a los posibles gobiernos que vengan detrás.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): De acuerdo. Gracias, Sr. Solana.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, Sr. Presidente. Nosotros lo vamos a rechazar puesto que aquí no se cierra absolutamente nada a los gobiernos que puedan venir detrás. Y además esperemos que sean de los mismos del signo actual, y, en consecuencia, si acaso, teníamos que modificar la ley. Aquí lo único que se pretende es suprimir y en eso puedo admitir, y eso admito el planteamiento del Sr. Solana, o es admisible de creer que hay asuntos que pudieran quedar para un desarrollo posterior por vía de Decreto por la propia importancia que ellos entienden que pueda ser menos como es la definición de qué implica ser Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Negociado, o cuál es el alcance y definición de las funciones de los distintos grupos que se dan en la ley en función del título requerido para el acceso a los distintos puestos de trabajo.

Nosotros entendemos que no está de más que figuren en la ley de la Función Pública y que no es necesario hacer un Decreto para desarrollarlo, puesto que además no daría para más el Decreto de desarrollo y, en consecuencia, entendemos que no ha lugar a esa supresión que propone el Grupo Parlamentario Socialista, con lo cual vamos a votar en contra de su enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): ¿Alguna intervención más?. Pasamos directamente a votar la enmienda 109 del Grupo Mixto.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por un voto a favor, cuatro en contra y dos abstenciones.

Pasamos a la enmienda n° 38 que se corresponde con la 34 del Grupo Socialista, al artículo 14. Sí, Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Pedir una aclaración de unos apartados que ya hemos pasado, apartados 8 y 9 del artículo 12, cuando habla de "Comunidad Autónoma", como es una enmienda que se nos ha rechazado, preguntaría si ahí el Grupo Popular admite la transaccional de "Diputación Regional".

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Cuando antes he leído el punto 9, he dicho: el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, y las relaciones de puestos de trabajo y las plantillas de la Administración Autónoma.

Proponemos, o propone el Grupo Socialista, eso nos es igual, como transaccional, que en el artículo 12... Bueno, es una enmienda "in voce" que canalizamos aquí, si el Grupo Mixto tampoco tiene ningún obstáculo en que la podamos incluir en el debate parlamentario, que, sin perjuicio de que haya enmiendas aún que puedan estar en vivo del Grupo Socialista para el Pleno que afecta a eso, en el artículo 12, apartado 8, "las relaciones de puestos de trabajo y las plantillas de la Administración Autónoma tendrán una vigencia mínima de dos años", en vez de "Comunidad Autónoma de Cantabria". Y en el apartado 9 del mismo artículo, cuando habla del "Presupuesto de la Comunidad Autónoma", sería "el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria...".

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Tomado nota, así se aprueba esta enmienda "in voce".

Pasamos a la enmienda 38, que se corresponde con la 34 del Grupo Socialista.

Señor Cabezón, tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

El artículo 14 habla de una serie de jefaturas y limita la posibilidad de acceso a esas jefaturas a funcionarios que pertenezcan a un determinado cuerpo.

Nosotros habíamos dicho anteriormente que la Jefatura de Servicio es una denominación que irá en la relación de puestos de trabajo. Hemos hecho una

enmienda de acuerdo con la filosofía de la Ley 30/84, que los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluídos en el ámbito de aplicación de esta Ley. Unicamente puede haber reservas para cuando la naturaleza de la función lo requiere. Entonces se dice que ese puesto de trabajo únicamente será para un determinado cuerpo, para una determinada escala, pero en muy determinadas condiciones.

Siguiendo con el sentido de la filosofía de la Ley 30/84, se dice que "los cuerpos y escalas de funcionarios no podrán tener asignadas facultades, funciones o atribuciones propias de los órganos administrativos".

Nos parece que en este artículo 14 hay una ruptura con ese desarrollo de la Ley 30/84, cuando hay una definición de lo que es una Jefatura de Servicio, lo que es una Jefatura de Sección, lo que es una Jefatura de Negociado. Después vuelve a repetirse, por otros mecanismos en otra serie de artículos que veremos, que "para desempeñar este tipo de Jefaturas -se refiere a la Sección- se requiere pertenecer al grupo A, para desempeñar Jefatura de Sección, ser del Grupo B, para obtar a una Jefatura de Negociado, como mínimo, al Grupo C".

A nosotros nos parece que eso debe de suprimirse. En la relación de puestos de trabajo vendrán las características especiales de cada Cuerpo. Cuando salga un concurso de una Jefatura de Sección, de Servicio, de Negociado, de acuerdo con las características se podrá optar o no. Pero no cerremos y no confundamos lo que es una posibilidad de Jefatura con la pertenencia a un Grupo. Un funcionario en razón de su titulación accede a la carrera administrativa y se sitúa en el grupo A, B, C, pero eso no conlleva automáticamente a que esté limitada su situación administrativa a una u otra Jefatura.

Yo creo que en la Función Pública hay bastantes aspectos que no se pueden mezclar, aunque vayan muy interrelacionados, que si el grupo, que si el nivel. En este sentido, nos parece que tal como aparece en el proyecto de ley, eso limita las posibilidades, primero, del funcionario, lo que no sería muy grave; pero, segundo, lo que nos parece es que limita las posibilidades de desarrollo de la propia Función Pública de la Diputación Regional.

¿Por qué no una determinada Jefatura de Sección no va a estar abierta a

más funcionarios que los de un determinado grupo?, cuando eso no configura la pertenencia al grupo, sino únicamente la situación administrativa en una estructura orgánica y el desarrollo de funciones concretas. Por eso me parece que es un tema importante de reflexión.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias, señor Cabezón.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Vamos a rechazar la enmienda, porque entendemos que lo que sí que tiene que existir es una vinculación entre la definición de cuál es el ámbito de las distintas Jefaturas que se establecen en la Ley, con relación a la propia titulación de ingreso en la carrera administrativa.

Lo que yo estoy de acuerdo con el señor Cabezón es que el hecho de que se posibilite el acceso, la superación, de distintos escalones en la carrera administrativa, esencialmente mediante la promoción de la gente que está interiormente, que está internamente ya adscrita a la Diputación Regional, a su Administración, pero sí que entiendo que debe de existir una vinculación entre cuál es el requisito de exigencia de entrada con un hecho como el de la Jefatura, que implica, lógicamente, dos conceptos diferenciadores: uno, el de la propia exigencia de conocimiento, y otro, el de la propia retribución que se va a tener porque lo adscrito sea a una Jefatura de Servicio, de Sección o de Negociado. Y lo que se va limitando no es que el de la A no pueda estar donde estan los de la B y los de la C, pero ciertamente que a veces donde está el del grupo A no pueda estar el de la B, o donde esté el de la B no pueda estar el de la C. Otra cosa es que sí que se promocione a aquél que está adscrito por la entrada, por la situación que se le ha requerido a un grupo inferior al A y que posteriormente se pueda ir subiendo y a través de sistemas de promoción.

Pero yo entiendo que sí existe una vinculación entre el concepto de las distintas Jefaturas con el concepto del grado al que pertenezca cada funcionario, mejor dicho, del grupo al que pertenezca cada funcionario en el ámbito de la Administración Autónoma.

En consecuencia, no entiendo que exista ningún tipo de contradicción, y que en este caso, si se me permite, la rigidez es necesaria.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Vamos a pasar a votar directamente la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Socialista.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 39, que corresponde a la 35 del Grupo Socialista, de supresión del artículo 14, apartado 5.

Señor Cabezón, tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: En los apartados 1, 2, 3 y 4, lo que hacemos es hacer muy rígida la vinculación, el grupo y la Jefatura. Como en la práctica en la relación de puestos de trabajo, por la adquisición de distintos niveles del funcionario, vemos que eso puede ser excesivamente rígido, lo que abrimos en el apartado 5 es la excepcionalidad. Es decir, excepcionalmente se puede acceder a una Jefatura sin pertenecer a uno de los grupos que se ha dicho. Entonces la rigidez la establecemos al principio, pero después buscamos el portillo en el apartado quinto, para que la rigidez valga o no valga.

Si nuestra filosofía o nuestro planteamiento de las enmiendas era quitemos la adscripción, para el desempeño de una Jefatura, el pertenecer a un determinado grupo, aquí, por lo tanto, suprimamos la excepcionalidad. Ese era nuestro planteamiento de la enmiendas. Es decir, para desempeñar una Jefatura de Servicio no es que tenga que ser del grupo A, porque después en la relación, en la oferta, en el concurso que se plantee, el Gobierno dirá: para esta Jefatura de Servicio, requiero un titulado superior, o requiero... Y ahí es donde vendrá, para que se pueda acceder a esa Jefatura, a través del concurso.

Suprimamos, por lo tanto, la vinculación, pero no abramos portillas de excepcionalidad. Nos parece que nuestro planteamiento era el más correcto. Lo que hace el Gobierno es plantear un principio de rigidez en los apartados anteriores y después abrir una puerta de excepcionalidad para el caso que no se especifica. Parece que hay una contradicción en el artículo.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

No hay ninguna contradicción, hay dos planteamientos distintos. El Grupo Socialista dice: excepcionalidad absoluta; con lo cual no es que habla a una regla general de una excepción, sino que la excepción nuestra la convierte en regla general. El Grupo Popular, y en el proyecto que presenta el Consejo de Gobierno, parte de un criterio general, y es: en función de la Jefatura, existe una vinculación con los diferentes grupos que existen en la carrera administrativa. La excepción en las relaciones o en la adscripción y funciones a los cuerpos, que después se regulan en el artículo 18.3 de la propia Ley, con referencia al artículo 26 de la Ley 30/84. Lo que se dice es que excepcionalmente esas vinculaciones rígidas que se establecen en los cuatro primeros apartados del artículo 14, excepcionalmente, y recogiendo la exigencia específica para el hecho concreto de ese puesto, se podrá hacer la excepción.

Luego no es que se abra una portilla para deshacer la norma y convertir la excepción en regla general. No. La regla general se mantiene y la excepción, tipificada para cada supuesto concreto, para cada hecho concreto, para cada puesto concreto que vaya a admitir esa excepción, tendrá que configurarse en cada relación o en las relaciones de puestos de trabajo que publique el Consejo de Gobierno.

En consecuencia, se mantiene la regla general y se abre una vía no a la excepcionalidad, sino a las excepciones concretas, específicas y tipifícadas para cada supuesto concreto, a través de normas públicas que ha de expresar y determinar el Consejo de Gobierno.

En consecuencia, no compartimos los argumentos del Grupo Socialista y vamos a votar en contra de su enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda 39, del Grupo Socialista.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 40, que se corresponde con la 36 del Grupo Socialista, al artículo 15.

Señor Cabezón, tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Es una enmienda de redacción. No creo que tenga más alcance la enmienda. Se dice que los puestos de trabajo de funcionarios no pueden ser desarrollados por personal eventual o laboral. Los laborales no pueden serlo por funcionarios de carrera o eventuales. Y los puestos de trabajo correspondientes a personal eventual, solo podrán ser desempeñados por este personal, por el personal eventual. Porque si en algún caso un puesto de personal eventual es desarrollado por un funcionario de carrera o por un laboral fijo, automáticamente conservará su situación de excedencia o "equix" en aquel puesto de laboral o de funcionario, pero será personal eventual. Es decir, no entendemos la coletilla esa "o por personal laboral o por personal funcionario". Nos parece que hay un defecto de redacción, o una matización que habría que introducir en el proyecto de ley.

Nuestra enmienda, insisto, lo que pretende es una mejora de redacción, que el personal eventual solamente puede ser desarrollado por personal eventual. Porque, por otra parte, no existe esa categoría administrativa de personal eventual. Uno es personal eventual cuando es nombrado para ese puesto, con independencia de su situación administrativa anterior.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias, señor Cabezón.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

Asumo los planteamientos del Grupo Socialista, y estaba leyendo otra vez el planteamiento que realiza el proyecto de ley, puesto que entiendo que

pudiera darse el caso de que funcionarios de carrera o laborales fijos pudiesen entrar en el ámbito de un personal eventual de confianza, pero en ese momento tendrían que desaparecer de la situación activa, en el ámbito de funcionario activo. Porque si, por ejemplo, el señor Presidente del Consejo de Gobierno, por poner un supuesto típico de persona que tiene capacidad y normalidad en el sentido de nombrar personal eventual, en el caso de que algún funcionario de carrera le designe, en el ámbito de su capacidad de designación de personal eventual, para su equipo, lógicamente en ese momento no es que le esté designando en su característica de funcionario o de persona laboral contratada, sino que le está designando sencillamente como personal eventual del ámbito de su confianza. Y no entra en su concepto de funcionario de carrera, sería otro el grado de determinación, no sería como funcionario de carrera.

En consecuencia, no tenemos obstáculo en admitir la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): ¿Alguna intervención más?.

Se pasa a votar directamente. Votos a favor de esta enmienda. En contra. Abstenciones.

Aprobada por unanimidad la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Socialista.

Pasamos a la enmienda número 41, que se corresponde con la 37 del Grupo Socialista, al artículo 17, apartado 1.

Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

Lo que pretende esta enmienda sencillamente es dar una redacción, como antes en otro artículo, más directa, más clara y más ajustada de la Ley 30/84. Decimos nosotros que "los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles", en lugar de que "los puestos de trabajo se clasifican dentro de un abanico constituído por 30 niveles". Quizá la expresión "un abanico" no es muy correcta técnicamente para la inclusión en la Ley.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con el planteamiento del Grupo Socialista, pero ellos en su texto dicen "de acuerdo con lo determinado por la Ley 30/84, de medidas para la reforma de la Función Pública". Yo entiendo que en nuestra Ley lo que tiene que quedar es sencillamente "los puestos de trabajos se clasifican en 30 niveles". Punto y final; no es necesario decir aquí "de acuerdo con la Ley". Si decimos que están en 30 niveles, bueno, estará de acuerdo con esa Ley y de acuerdo con nuestra capacidad legisladora.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): ¿Se puede entender como una enmienda transaccional?.

Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Nosotros aceptamos la transaccional que se plantea, y dejamos la enmienda en "los puestos de trabajos se clasifican en 30 niveles".

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces quedaría sustituída la enmienda número 41 por una transaccional, que se corresponde con la enmienda 42 socialista, hasta "30 niveles", y eliminando del texto del Grupo Socialista "de acuerdo con lo determinado por la Ley 30", etc. etc.

Por lo tanto, el párrafo acabaría en "los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles". ¿Es así?.

Entonces se aprueba por asentimiento esta transaccional a la número 41 socialista.

Pasamos a la enmienda número 42, del Grupo Socialista, que se corresponde con la 38 de ese Grupo, que pretende suprimir los puntos 2 y 3 del artículo 17.

Señor Cabezón, tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Hay que considerar conjuntamente, para que tenga cierto sentido, la enmienda 42, la 43 y la 44 en conjunto.

Dicho lo primero, que "los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles", a continuación en algún sitio debe decirse que se hace por Decreto del Consejo de Gobierno. Nosotros lo que hacíamos era suprimir el apartado 2 3 y 4 de este artículo y añadíamos un artículo 17 nuevo, donde especificábamos cómo funcionario posee un grado personal y cómo se adquiere ese grado personal mediante el desarrollo continuado del tiempo.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias, señor Cabezón.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros entendemos que esa sistemática que propone el Grupo Parlamentario Socialista se mantiene, y es a lo que se refiere nuestro artículo 17, que tiene también que ver con el artículo 21 de la Ley 30/84 del Estado. Nosotros creemos que la manera en que está redactado el texto del proyecto es suficientemente correcta y concorde con el planteamiento de la Ley Básica estatal.

En consecuencia, mantenemos nuestro texto y rechazamos el del Grupo Parlamentario Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar las enmiendas 42, 43 y 44 en su conjunto.

EL SR. CABEZON ALONSO: Un momento, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sí, señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Vamos a pedir que se voten por separadas las enmiendas. En todo caso, anunciamos que en la enmienda 42 vamos a retirar la supresión del punto 3, puesto que la asignación de niveles a puestos de trabajo, así como a sus integrados, se regularán por Decreto, y es concorde con la Ley 30/84.

Vamos a pedir que se voten por separado las enmiendas.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda número 42, del Grupo Socialista, en su apartado 2, por entender que lo relativo al apartado 3 ha sido retirado.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada la enmienda 42, por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a votar la enmienda número 43, del Grupo Socialista.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a votar la enmienda número 44, del Grupo Socialista.

Votos a....

EL SR. MARCOS FLORES: Señor Presidente: Si me permite, dos segundos para dar dos razones por las que mantenemos esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sí, señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

Es muy sencillo, es decir, volvemos un poco con la mecánica que hemos mantenido anteriormente tratando de aquello que se pueda acomodar de la Ley del Estado a la Regional, acomodarlo en lo posible.

Entonces este artículo lo que pretende es incorporar dos apartados del artículo 21 de la Ley 30/84, para precisar con mayor rigor todo el tema de promoción personal de los funcionarios. Por consiguiente, pedimos que el Grupo Popular tenga esa referencia del artículo 21 de la Ley 30/84, a efectos de su posible, o no posible, reconsiderar su posición.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Quiero decirle al portavoz del Grupo Socialista que si acaso me podrá hablar de mejor redacción, puesto que cuando ustedes dicen, recogiendo ciertamente el artículo 21, letra c), de la Ley 30/84, "todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a algunos de los niveles", nuestra Ley, en el apartado que ustedes han querido suprimir, dice "cada funcionario poseerá un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo".

Luego, en consecuencia, podrán hablar de mejor redacción, no de que nos vienen a suplir una laguna que nosotros tenemos, puesto que está en el artículo 17, apartado 4.

En consecuencia, ellos dicen "el grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos...", y nosotros decimos "el grado personal se adquirirá y mantendrá, de acuerdo con lo que se establezca por Decreto, en concordancia con la legislación del Estado". Ahí es donde quizás pudiéramos admitir.

Quiero decir que ellos pretenden suprimir el apartado 4 del artículo 17 del proyecto de ley, y este artículo, que ellos denominan nuevo artículo de adición, en el fondo es una redacción novedosa más textual, o prácticamente textual -y en eso sí que lo asumo y lo admito- con el apartado c) y d) del artículo 21 de la Ley estatal.

En consecuencia, nuestro Grupo, y dado el afán del Grupo Socialista, estaríamos de acuerdo, y podíamos vincular esta enmienda con la suya de supresión del apartado cuatro, y entonces tendríamos que tener un apartado cuatro que dije: "todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a

alguno de los niveles en que se clasifican los puestos de trabajo". Estoy asumiendo los planteamiento del Grupo Socialista, pero para vincularlo a la anterior enmienda, y entonces ver que esto no tiene que ver con una adición de algo novedoso, sino con una nueva redacción más acorde con la Ley del Estado, de algo que decimos nosotros de otra forma.

Y después dicen ustedes: "el grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres de interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto se modifica el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará en el nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado".

Nosotros, en consecuencia, si acaso, y creo que eso tampoco sería necesario decirlo, puesto que lógicamente este planteamiento el Consejo de Gobierno lo podría desarrollar por Decreto, qué duda cabe, puesto que nadie se lo iba a impedir, nosotros asumiríamos la enmienda 40 del Grupo Parlamentario Socialista, retirando ya el Grupo Parlamentario Socialista... vamos, la 44 general del Grupo Socialista, y entonces el Grupo Socialista retiraría la enmienda número 42 general, que es de supresión del apartado... Es que me estoy liando un poco sin querer. Nosotros asumiríamos la enmienda 44 del Grupo Socialista, y, lógicamente, suprimiríamos el apartado cuatro, que responde a la enmienda 43 socialista.

De esta forma, y solicitando se me excuse mi excesivo lenguaje cuando ellos ya lo tenían dicho en dos enmiendas muy sintéticas, asumiríamos las enmiendas 43 y 44 del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Agradecer que se admita la enmienda, porque el texto que nosotros añadimos es texto básico en la Ley 30/84. Y nos parecía mejor poner el texto básico, porque además eso no elimina la necesidad de que el Consejo de Gobierno tenga que regular posteriormente, por Decreto, aspectos parciales del tema. Pero queda en la Ley ya cómo se adquiere y no se adquiere un grado personal, que me parece importante que aparezca en la Ley, aunque sea básico y ya aparezca en la Ley 30/84.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

A efectos de sistemática, quedaría como apartado 4 el que ustedes llaman apartado 1 del artículo 17 bis, y como apartado 5 el que ustedes llaman apartado 2 del artículo 17 bis, dentro del artículo 17 del proyecto.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces se puede considerar que por asentimiento por todos los Grupos se aprueba la supresión del punto 4 del artículo 17 del proyecto, a pesar de que previamente la enmienda 43 había sido rechazada, pero, de alguna manera, retrotaemos la votación, toda vez que hay consenso por parte de todos los Grupos.

Digo que queda, aprobándose por asentimiento la enmienda número 43, que es del Grupo Socialista, de supresión del punto 4 del artículo 17, se aprueba la enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Socialista, pasando a ser el apartado 1 que propone el Grupo Socialista, sería el apartado 4 del artículo 17, y el punto 2 que propone el Grupo Socialista, pasaría a ser el apartado 5 del artículo 17. ¿Se entiende que es así?.

Entonces se aprueba por asentimiento.

Pasamos a la enmienda número 45, que se corresponde con la 41 del Grupo Socialista, y que trata de la denominación.

Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Los puntos 1 y 2 del artículo 18, para no insistir más en los razonamientos que hemos dado anteriormente sobre este tema, pues nos mantenemos en lo dicho.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

Quizá haya una diferenciación. En el punto 1 nos parece bien hablar "al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria", mientras que en el punto 2 habla de "Cuerpos de la Administración Pública de Cantabria", y yo creo que es mejor hablar "de la Administración Autónoma de Cantabria", porque Administración Pública de Cantabria, bueno, no creo que diese lugar a mayor

error, pero más que nada por sintonizar siempre el mismo concepto, no hablar unas veces de Administración Pública de Cantabria y otras veces de Administración Autónoma.

Entonces, si acaso, el punto 1 dejarlo como está "al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria", y el punto 2 hablar "la creación, modificación y supresión de los cuerpos de la Administración Autónoma de Cantabria". ¿Se nos permite poner en vez de "Pública" "Autónoma", aunque no admitamos su enmienda inicialmente?.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

Nosotros mantenemos nuestra enmienda por las razones que hemos dado anteriormente. Si reglamentariamente se puede, nosotros no establecemos ningún obstáculo en modificar palabras.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En su caso se podría entender que la propuesta del señor Bedoya es una propuesta de corrección, digamos, de redacción, que podría quedar pendiente. En su caso, pasaríamos a votar directamente la enmienda número 45.

EL SR. MARCOS FLORES: Una cuestión, solamente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sí, señor Marcos.

EL SR. MARCOS FLORES: Es porqué en el punto segundo existe esa, no sé, objeción del Grupo Popular a poner Diputación Regional de Cantabria como pedimos nosotros, y así no hay que hacer ninguna corrección, "cuerpos de la Diputación Regional de Cantabria", o "de la Administración de la Diputación Regional". Es una enmienda transaccional en el mismo sentido, en la misma línea que la que hemos mantenido.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Si el Grupo Socialista retira el primer apartado y nos deja "administración autónoma", nosotros le dejamos que en el segundo se ponga en

vez de "administración pública de Cantabria", "administración de la Diputación Regional de Cantabria".

EL SR. MARCOS FLORES: Nosotros retirariamos la enmienda en lo que se refiere al apartado primero, "administración autónoma de Cantabria".

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se puede entender aprobada por asentimiento una enmienda transaccional a la 45, en la cual en el primer punto quede redactado tal y como viene el texto del proyecto, en tanto que en el segundo se cambie la denominación por "administración de la Diputación Regional de Cantabria". Se aprueba por asentimiento esta transaccional.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Veo que aquí se habla por "ley de la Asamblea", yo no digo que se tenga que decir Asamblea Regional de Cantabria, pero por lo menos que se diga "de la Asamblea Regional", puesto que si no se podía entender que es la asamblea de todos los ciudadanos.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se refiere, Sr. Bedoya, a que ...

EL SR. BEDOYA ARROYO: En el apartado 2, artículo 18, la ley dice: "se hará por ley de la Asamblea". Yo entiendo que decir de la Asamblea Regional de Cantabria, que es la denominación.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entiende esta Presidencia que es una mayor precisión y dado como va el debate se puede aprobar por asentimiento esta propuesta.

Pasamos a la enmienda número 46, que se corresponde con la 42 del Grupo Socialista, al artículo 18.1. Es de supresión del punto 1, del artículo 18, de los términos "superior" y "diplomado".

EL SR. CABEZON ALONSO: Señor Presidente:

Pedimos que se aparque esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces quedaría aparcada la

enmienda número 46, que se corresponde con la 42 del Grupo Socialista, si no hay ningún inconveniente por el resto de los Grupos.

Pasamos a la enmienda número 47, que se refiere a supresión del punto 2, del artículo 18. Es del Grupo Socialista.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente:

Al fijarse en este artículo 18.1 los nuevos cuerpos al servicio de la administración de la Diputación Regional de Cantabria, nos parece que lógicamente la creación, modificación o supresión de esos cuerpos debe de hacerse por ley.

Nos pareceria una redundancia que apareciera ese apartado 2, no es porque estemos en desacuerdo, porque nos parece que si aparece por ley una determinada enumeración de cuerpos, la creación, modificación o supresión de ellos debe de hacerse por ley. Insisto en que no tiene más alcance esta enmienda que el reflejar una redundancia aparente, al menos para nosotros.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente:

Ciertamente la motivación que le da el Portavoz del Grupo Socialista es distinta a la motivación que se da en la enmienda, con lo cual tampoco con eso no es ninguna contradicción, puesto que no tiene nada que ver.

La enmienda lo que dice es que chocaba esta apertura a nuevos cuerpos sin limitaciones, frente al carácter aparentemente cerrado, integrador y totalizador de la estructura funcionarial.

Realmente lo único rígido era la enmienda del Grupo Socialista, puesto que lo que nadie puede decir es que a través de esta ley se fija esto y se terminó, y ya ningún legislador posterior puede echar mentes o que se pueda

modificar el propio sistema de accesos a otro tipo de cuerpos que se puedan crear.

Nosotros entendemos que no está de más el poner "la creación, modificación y supresión queda reservado a la ley". Es una reserva de ley que hace el propio legislador autonómico, y aunque pudiéramos entender todos que así debiera de ser obligatoriamente, creo que no está de más el consumir tres líneas de una ley tan larga en decir eso.

En consecuencia, nosotros vamos a rechazar la enmienda socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Para manifestar que retiramos la enmienda 47.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): La enmienda 47 queda retirada.

Pasamos a la enmienda número 48, que es de supresión del apartado 3, del artículo 18.

Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Nos parece que hay una mala remisión al artículo 26, porque el artículo 26 de la Ley 30/84 lo que habla es de la ordenación de la adscripción y funciones de los cuerpos y escalas de las administraciones públicas.

Aquí no sabemos exactamente por qué haya esta remisión al artículo 26, porque lógicamente para haber creación de cuerpos en la administración autónoma, lo que habrá será que adscribir a los nuevos cuerpos los cuerpos, escalas y categorías existentes, porque se hace después a nivel de disposiciones adicionales, concretamente la 11, se dice: "los funcionarios pertenecientes a determinados cuerpos se integran en el Cuerpo Técnico Superior, etc".

La remisión al artículo 26 nos parece que es error el incluirlo aquí.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias, Sr. Cabezón.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros entendemos que no es un error, sino que es una limitación al propio legislador futuro, no al legislador futuro que pudiera modificar la ley de la Función Pública, sino al legislador futuro en cuanto a la creación, en este caso modificación y supresión, de los cuerpos de la Administración. Y es que ese artículo 26 establece unas limitaciones, se dice "que los cuerpos y escalas de funcionarios no podrán tener asignadas facultades de funciones o atribuciones propias de los órganos administrativos".

Lo que hace el artículo 26 de la ley es establecer unas limitaciones. Lo que hace esta remisión al artículo 26, del artículo 18 del proyecto de ley de la Función Pública Regional, es realmente limitar, otra cosa es que se pudiese trasladar aquí el artículo 26, y quizás fuese mejor tipo de redacción, pero yo entiendo que la referencia en sí al artículo 26 no es un mal fondo legislativo, lo que si puede ser es una mala técnica legislativa al andar haciendo remisiones a artículos, cuando se hacen remisiones es mejor copiar el artículo textualmente, puesto que si no hasta el propio manejo sistemático de la ley es una incordio tener que acudir a otra ley para saber lo que quiere decir el legislador.

En ese aspecto si podríamos admitir la sugerencia del Grupo Socialista.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Señor Presidente:

Efectivamente, para ilustrar al Sr. Bedoya, las enmiendas 45, 46 y 47, del Grupo Socialista, lo que hace es precisamente copiar literalmente, adaptar ...

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Entonces que el Grupo Socialista cuando vayamos en el ámbito del debate y se diga que aquí está mal hecho, y eso estaba entrando en el debate, que está

mal hecha la remisión o que no tiene nada que ver el artículo 26 con este momento procesal de la ley, sí que tiene que ver.

Otra cosa es que el Grupo Socialista, a través de otras enmiendas, traiga el artículo 26 textualmente y en esto se lo asumo. Yo lo que estaba era entrando en el debate de que si tenga que ver el artículo 26, y lo que quizás es una mala técnica legislativa es el remitirnos a un artículo y no trasladarlo.

En consecuencia, yo rogaría que el Grupo Socialista plantease sus enmiendas en ese aspecto en conjunto, puesto que son enmiendas unitarias.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Discrepo de la advertencia del Sr. Bedoya, porque está perfectamente aclarado y claro y es perfectamente correcto. Le agradecemos al Sr. Bedoya las observaciones que nos hace a la hora de redactar nuestras enmiendas, pero creemos que es perfectamente correcto decir que se pida la supresión de un apartado, de un artículo, porque entendemos que es una remisión, y si vemos el precepto simplemente así como está creemos que es erróneo: "en cuando a la adscripción y funciones se estará dispuesto al artículo 26".

Efectivamente, el artículo 26 habla de adscripción y funciones muy genéricas, pero no define las funciones. Entonces el que lee este artículo así dice pues, bueno, voy a ver cuáles son las funciones de los cuerpos en el artículo 26, y luego va al artículo 26 y ve que allí no se definen funciones, sino que se habla de ellas.

Gracias por eso, pero con independencia de la observación que nos hace el Sr. Bedoya, creemos que la 45, 46 y 47 vienen a subsanar ese fallo involuntario del Grupo Socialista.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Vamos a vincular inicialmente dos enmiendas, las enmiendas 44 y 45 socialistas, que no sé a cuales se refiere en la publicación del Boletín Oficial de la Asamblea, y en consecuencia admitimos suprimir el apartado 3, del artículo 18 del proyecto ...

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): ¿Se admitiría la enmienda 44 socialista?.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Quedaría suprimido el apartado 3, cuando dice "en cuanto a la adscripción y funciones de los cuerpos se estará a lo dispuesto en el artículo 26".

En ese apartado 3 entrarían los cuerpos de funcionarios, que es la enmienda 45 del Grupo Socialista, puesto que es textual el primer párrafo del artículo 26, al que se remite el del Gobierno, con lo cual estamos diciendo lo mismo que el Gobierno, lo que pasa es que nosotros lo decimos y el Gobierno se remite.

Por entender que es mejor técnica legislativa la usada por el Grupo Socialista, admitimos su enmienda 44 de supresión, y su enmienda 45, en la cual traslada ese primer apartado del artículo 26 de la ley estatal.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces se pueden votar en conjunto las enmiendas números 48 y 49 generales, correspondientes a la 44 y 45 del Grupo Socialista.

Votos a favor.

Aprobadas las enmiendas 48 y 49 por unanimidad.

Pasamos a la enmienda número 50, que se corresponde con la 46 del Grupo Socialista.

Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente:

Esta enmienda lo que propone es adscribir a la ley regional lo que dice la ley estatal en el párrafo segundo del artículo 26.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Por los mismo motivos anteriores nosotros aceptamos la enmienda, y además con agradecimiento al Grupo Socialista, ya que eso es adaptado, ese artículo 26, y creo que es una buena técnica legislativa lo que dice en la ley 30/84, en el inicio de su segundo apartado, dice: "la adscripción concreta de los cuerpos y escalas de un departamento u organismo corresponde al Gobierno, previo informe del departamento a que figuren adscrito actualmente".

Creo que la técnica del Grupo Socialista es la válida, y asumimos ese planteamiento y su enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces, ¿podemos dar por aprobada por asentimiento la enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Socialista?.

Aprobada la enmienda número 50, que se corresponde con la 46 del Grupo Socialista.

Pasamos a la enmienda número 57 general, 47 socialista.

Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente:

Esta enmienda no es una acomodación del artículo 26 de la Ley 30/84, sino que es un nuevo apartado que no tiene esa correspondencia, y lo que pretende es concretar más este precepto, sin la pretensión que se ha aludido inicialmente.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente:

Nosotros vamos a rechazar la enmienda, puesto que no entendemos necesario el que se haya contenido en la propia ley, aunque implícitamente de estos artículos que hemos ya debatido se deriva la necesidad de que así sea, en algún caso puedan existir en esta Diputación Regional cuerpos que realicen funciones similares análogas, y para cuyo caso se exigiese ese mismo nivel de Diputación.

En principio, rechazamos la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda número 51.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda 51, con dos votos a favor, cuatro votos en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 53, que se corresponde con la particular número 49 del Grupo Socialista, al artículo 19.1.

EL SR. MARCOS FLORES: Señor Presidente:

Solicitar que esta enmienda sea aparcada.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Queda aparcada la enmienda número 53.

Pasamos a la enmienda número 52, que se corresponde con la número 48 socialista, y que es de modificación de los conceptos "comunidad autónoma" en una serie de artículos y apartados.

Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Señor Presidente:

Sobre este tema, como ya hemos insistido en anteriores intervenciones,

ratificarnos en lo que hemos dicho. Unicamente que si parece más oportuno al resto de los Grupos y a la Presidencia, dejar esta enmienda, que se refiere a bastantes artículos, para verlo con más detenimiento cada artículo de estos al final.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En su caso esta Presidencia lo que propone es que dado que al final va a haber unas personas para armonizar la redacción, que a pesar de que esta enmienda pueda ser rechazada, esa Comisión armonizadora pueda entender que se amplie los conceptos a alguno de estos artículos.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Mejor que se someta a votación, para que quede constancia que el trabajo en Comisión se ha votado ...

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): De acuerdo.

Votos a favor de la enmienda número 52. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con un voto a favor, cuatro votos en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 54 general, que se corresponde con la 50 socialista.

Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente:

Pretende esta enmienda sustituir el punto 2, del artículo 19. El texto que se propone es que la fijación de intervalos de nivel asignados a cada Cuerpo se regulará por decreto. Sustituyendo una redacción que creemos menos afortunada, desde el punto de vista técnico legal.

Creemos, como hemos dicho en anteriores ocasiones para enmiendas de esta naturaleza, que es mucho más claro y más directo la redacción que se propone por este Grupo.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nuestro Grupo va a aceptar esta enmienda, siendo consecuente con otra enmienda anterior, cuando se fijaba el número de millones en 30, de que asumimos una enmienda de carácter similar.

En consecuencia, asumimos la enmienda número 50 particular del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se puede considerar aprobada por asentimiento.

Aprobada la enmienda 54.

Enmienda número 55, que se corresponde a la particular número 51 del Grupo Socialista.

Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Señor Presidente:

Pedimos la supresión de este apartado, porque entendemos que el requisito que se exige aquí de las anotaciones en las hojas de servicios, que por otra parte creemos que las hojas de servicio han sido suprimidas, pues que es una referencia innecesaria totalmente, que no aporta nada, y que además volvemos a insistir, salvo que se nos demuestre lo contrario, que las hojas de servicio de los funcionarios, en este caso desaparecidas, existirian expedientes personales o algo parecido, pero creemos que este es un término poco afortunado.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

En primer lugar, asumir una cuestión de relación de que entiendo que se llama ahora expediente personal, no hoja de servicios. Es importante para analizar la intencionalidad o el concepto personal de los legisladores, pero como mi Grupo no fue el legislador, pues, la verdad ... Creo que ahora se llama expediente personal, antes debian de ser hojas de servicio.

Si que entendemos que no está de más el poner esto, porque esto solamente se refiere a dos hechos. Primero, su puesto de acceso por vía de concurso, con lo cual cuando va a ser un concurso es importante, sobre todo para un criterio de igualdad entre los que concursan, de que quede constancia pública de cuál es esa situación del expediente personal de esas personas que concursan.

En segundo lugar, puesto que el tipo de puestos a que se refiere no son cualquiera, son puestos de Jefatura, con lo cual por ser la via el concurso y, en segundo lugar, por ser unos puestos de importancia, cuales son los de Jefatura, entendemos que no está de más el que ese tema, y además sería casi obvio, si el concurso una vez que se define va a ser precisamente la propia valía personal demostrada allí donde estás desarrollando tu puesto de trabajo, es esencial a tener en cuenta a la hora de definir y determinar la conclusión de ese concurso.

En consecuencia, sin perjuicio de que se ponga el término que actualmente se utilice, que yo entiendo que es "expediente personal" y no "hoja de servicios", nosotros mantenemos el texto del apartado 5, del artículo 20 del proyecto.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos directamente a votar la enmienda número 55, del Grupo Socialista.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con dos votos a favor, cuatro votos en contra y una abstención.

Enmienda número 56, que se corresponde con la particular 52 del Grupo Socialista, de adición de un nuevo apartado 7, al artículo 20.

Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente:

Se pretende con esta enmienda adicionar un nuevo apartado al artículo 20, para ampliar la posibilidad de participación, como luego en otros artículos se admite, de los funcionarios de la Administración Local de Cantabria, y equipararlos a los grupos de funcionarios de esta Administración Local a los de la Administración Regional.

Esa es la motivación específica de la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros entendemos que con este sistema de dar una prioridad a los funcionarios de la Administración Local de Cantabria con respecto a otros funcionarios que también puedan participar en esta movilidad, que se recoge no solamente en este artículo sino esencialmente en el artículo 34.1 del proyecto de ley, se produce un hecho de carácter contrario, diria yo, a los otros planteamientos de la Ley básica del Estado, que lo que quiere es un sistema de igualdad entre los funcionarios de las distintas administraciones públicas que pudieran concursar en esa posibilidad de acceder a la Función Pública Regional de Cantabria.

En consecuencia, creemos que inclusive pudiera suponer a igualdad de funcionario diferenciación por el hecho de estar o tener su origen en la Administración Local de Cantabria, podría en el fondo suponer una discriminación anticonstitucional con respecto a los funcionarios de otras administraciones públicas.

En consecuencia, rechazamos la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda número 55.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con dos votos a favor, cuatro votos en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 57, que se corresponde con la 53 del Grupo Socialista.

Sr. Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: En esta enmienda pretendemos suprimir los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del proyecto de ley, por cuanto ya los Grupos la función que tienen es agrupar entre ellos a los Cuerpos, pero no definir funciones que tengan que ser desempeñadas por los funcionarios de los Grupos, para eso ya vienen los puestos de trabajo, donde se dice cuáles son las funciones de ese puesto de trabajo.

En correspondencia con el artículo 13 del proyecto, se refiere a que son los puestos de trabajo los que definen y asignan funciones.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros entendíamos, en principio, que el Grupo Socialista lo que creia es que no era necesario en una Ley de la Función Pública realizar este tipo de inscripciones.

Nosotros, en principio, entendemos que describir las funciones de los grupos si es objeto, aunque no lo sea de la ley estatal, de una Ley de la Función Pública Regional, y nosotros mantenemos el texto de ley porque entendemos que es una precisión más al carácter que en la misma se dá a la organización de la carrera administrativa.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Personalmente uno tiene una cierta deformación profesional, porque uno es funcionario.

Tal como aparece aquí la regulación de funciones de los grupos, es decir, únicamente podrá escribir a máquina un funcionario del grupo D. Es decir, no le mande usted escribir a máquina a un funcionario del grupo A, B o C. Es decir, que cada uno tendrá que tener uno del grupo D para escribir a máquina.

Y díganme ustedes cuáles son las funciones del grupo C. Se realizarán tareas de ejecución propias de la titulación exigida para su ingreso, asi como de la complementaria o adicional que posean, y les capacite para el desempeño de la función correspondiente.

Díganme ustedes cuáles son las funciones que puede desarrollar en la práctica un funcionario del grupo C. ¿Quién es el que archiva?. Uno del grupo C, uno del grupo D.

Una vez que hemos incluido en el texto de la ley, hablando ya a otro nivel, el contenido del artículo 26, esta descripción que intenta ser muy pormenorizada, pero que al final lo que hace es atar a la propia Función Pública, nos parece un error introducir esto en la ley.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros vamos a rechazar, sin perjuicio de que estas enmiendas que queden no aceptadas, algunas son claramente no aceptadas, y para nosotros son inaceptables, pero este tipo de enmiendas nosotros daremos una segunda lectura que inclusive comunicaremos a los Portavoces del Grupo Socialista, para que a efectos de pleno aquellas enmiendas que se vean pudieran ser aceptadas en esa segunda lectura, ya ajena a la Comisión, para que el Presidente vea que somos capaces de liberarle a él de sus funciones de Comisión, puesto que se votará

Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Al hablar en el artículo 28 de adquisición y pérdida de la condición de funcionario, dice que según el carácter de la plaza o plazas convocadas la selección se desarrollará por el sistema de oposición o concurso-oposición. A continuación dice excepcionalmente podrá aplicarse el sistema de concurso para puestos singulares.

Nosotros lo que pretendemos es un poco acotar más el tema de qué plazas deban de ser cubiertas por concursos. Hablamos de que excepcionalmente se podrá aplicar el sistema de concurso para puestos singulares, de acuerdo con las especiales características de esos puestos y a los méritos que se exijan a los candidatos.

Parece que sin alterar el sentido que tiene la ley, nos parece que nuestra redacción añade algo que perfecciona la redacción.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nuestro Grupo entiende que en el planteamiento del Grupo Socialista hay dos cuestiones distintas. Por un lado, que la excepcionalidad se deba a las especiales características de sus puestos, -y lo asumimos que se diga- y, por otro lado, a los méritos excepcionales de los candidatos, y vemos allí una puerta harto peligrosa de que es el candidato el que genera la situación, y no la propia objetividad de la administración, el puesto en si mismo considerado en la excepcionalidad lo que nos vería obligado a darle esta excepcionalidad a la norma.

En consecuencia, nosotros proponemos una enmienda transaccional, que asume que excepcionalmente se podrá aplicar el sistema de concurso para puestos singulares, de acuerdo con las especiales características de esos puestos. Es el puesto lo que define la excepcionalidad, pero no a los méritos excepcionales de los candidatos, puesto que todos sabemos que los méritos

excepcionales de los candidatos dá lugar a unas apreciaciones subjetivas de que daría lugar a que unos puedan entender que el candidato tiene unos méritos excepcionales, mientras que otros entendiesen que los méritos del candidato en absoluto son excepcionales, con lo cual asumimos la primera parte pero no la segunda de la enmienda.

En consecuencia, si se nos acepta por el Grupo Socialista la transaccional, votaremos en favor de lo que nosotros vamos a transigir, sino tendríamos que rechazar el global de la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Si por el Grupo Socialista se ha oido este planteamiento ...

EL SR. CABEZON ALONSO: Es decir, que el Grupo Popular aceptaría que se dijera "excepcionalmente se podrá aplicar el sistema de concurso para puestos singulares, de acuerdo con las especiales características de los puestos". Y nosotros añadiriamos "respetándose, en todo caso, los principios de mérito y capacidad", que es una frase acuñada incluso en la Constitución.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros no tenemos nada en contra, puesto que aquí se referiría a que los puestos tuviesen que tener en cuenta, a la hora de cubrirse, las características y además son obvias en el concurso; es decir, la capacidad y el mérito son dos hechos básicos para tener en cuenta en la resolución de un concurso.

No tendríamos nada en contra, puesto que aquí ya no se crearía el puesto para el meritoso señor candidato que tuviese cada cual, sino que el puesto, una vez que se ha visto que cabe la excepcionalidad, tendría que dotarse el concurso por dos cosas que son obvias, el mérito y la capacidad.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces se entiende aprobada por asentimiento una enmienda transaccional a la 58 que diga: "excepcionalmente se podrá aplicar el sistema de concurso para puestos singulares, de acuerdo con las especiales características de esos puestos, respetándose, en todo caso, los principios de mérito y capacidad".

Aprobada por asentimiento.

Se suspende la sesión de la Comisión durante diez minutos, para iniciarla a las siete menos cuarto.

******

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Reanudamos la sesión.

Ahora correspondería una enmienda del Grupo Mixto, del señor Revilla, pero dado que no está el señor Solana, vamos a pasarla para luego debatirla.

Pasamos a la enmienda número 59, que se corresponde con la 55 del Grupo Socialista, al artículo 34, apartado 1.

Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

En esta enmienda lo que pretendemos es dar una redacción de mayor amplitud a las posibilidades de movilidad de los funcionarios, a la vista de otras legislaciones de Comunidades Autónomas, sustituyendo el último párrafo de este apartado, que dice "de acuerdo con los requisitos que establecen la relación de puestos de trabajo", decir "conforme a los requisitos exigidos por la Ley, participando en las convocatorias públicas para la provisión de los mismos". No limitarlo a los requisitos que establezca las relaciones de puestos de trabajo, y dejarlo con un carácter más amplio.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros vamos a asumir la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, por entender que es más precisa y con una mejor redacción.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces se entiende aprobada por asentimiento la enmienda número 59.

Pasamos a la enmienda número 11, del Grupo Mixto, firmada por el señor Revilla.

Tiene la palabra el señor Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 111 trata de la separación del servicio en virtud de expediente disciplinario. Con esta redacción lo que tratamos de establecer es...

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Perdón, señor Solana.

En el texto publicado, sería la enmienda 111 general, que corresponde con la 11 del Grupo Mixto. Dice "de modificación del artículo 36", parece que debiera decir "del artículo 33".

Puede seguir, señor Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: En principio, no estamos de acuerdo con lo que establece el proyecto de ley. Por lo tanto, la mantenemos.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Entendemos que el Grupo Mixto lo único que cambia es el orden "y como consecuencia de esa sanción disciplinaria que suponga la separación del servicio". Es que es lo mismo, es decir, lo que se pierde es como consecuencia de una sanción disciplinaria que suponga la separación del servicio, y aquí lo que dice es la separación del servicio, en virtud de expediente disciplinario. Es que creo que se dice absolutamente lo mismo, y entonces dejamos nuestra

redacción. Aquí no decimos que una persona pueda ser separada del servicio sin ningún tipo de requisito, dice "previo expediente", y ellos dicen que "como consecuencia de esa acción disciplinaria, que suponga...". Nosotros entendemos que es mejor nuestra redacción y, en consecuencia, nos vamos a oponer.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: Creemos que es cuando recaiga sanción, porque si se hace un expediente y no recae sanción, desde luego no se puede hacer; pensamos nosotros que no se debe hacer.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Será que ha recaído, tras el expediente disciplinario correspondiente, se han observado motivos que conlleven la pérdida de la condición de funcionario y, en este caso, decir por "que se ha determinado la separación de servicio".

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se mantienen las posiciones, y si no hay ninguna intervención más, pasamos a votación directamente.

Votos a favor, en contra. Abstenciones.

Rechazada por un voto a favor, cuatro en contra y dos abstenciones la enmienda número 111.

Pasamos a la enmienda número 60, que se corresponde con la 56 particular del Grupo Socialista, de modificación del punto 2 del artículo 34.

Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

Esta enmienda lo que pretende es precisar más los términos del precepto éste, incorporando las expresiones de "procedimiento, concurso y de libre designación", en los términos previstos en la Ley de medidas para la reforma de la Función Pública.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias, señor Marcos.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Lo que hace el Grupo Socialista es incluir "por procedimientos, de concurso y de libre designación". Entendemos que por ser una matización, que además es también similar a otras Leyes de otras Comunidades Autónomas, aceptamos que se incluya esa expresión en el texto de la Ley. Asumimos la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces se entiende aprobada por asentimiento la enmienda número 60, del Grupo Socialista.

Pasamos a la enmienda número 61, que corresponde con la 57 del Grupo Socialista, y es referida a la nomenclatura.

Se entiende que se da por reproducido, por parte del Grupo Socialista.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros damos por reproducido también el anterior debate, y nosotros admitimos que lo que se debe de decir es "Administración Autónoma", con lo cual rechazaríamos la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se pasa a votar.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada la enmienda 61 por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 110, del Grupo Mixto, firmada por el señor Revilla.

Señor Solana, tiene la palabra.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente.

Para nuestro entender, tal y como aparece en el texto del proyecto, carece de sentido, y nos da la sensación de que resulta incoherente. Por lo tanto, la mantenemos.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosostros entendemos que no es incoherente la expresión. Artículo 34, apartado tercero, dice "en la Administración Autónoma de Cantabria no adquirirán la condición de funcionarios públicos de esta Administración, y continuarán perteneciendo...". La incoherencia sería..., bueno, es que no entiendo yo el alcance de la enmienda, sencillamente. Un momento, suprimen la palabra "adquirirán" por "perderán". "Los funcionarios procedentes de otras Administraciones que pasen a prestar servicio en la Administración Autónoma de Cantabria no adquirirán la condición de funcionarios públicos de esta Administración"; quizás lo que estiman es que donde "esa Administración", tiene que poner "esta Administración" en el texto nuestro del proyecto de ley, que pone "esa Administración" y tendría que ser "esta Administración", pero no tiene que cambiarse "adquirirán" por "perderán".

En consecuencia, nosotros la vamos a rechazar.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por un voto a favor, cuatro en contra y dos abstenciones, la enmienda 110.

Pasamos a la enmienda número 62, que se corresponde con la particular 58 del Grupo Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Nos gustaría que se nos pusiera algún ejemplo en que pueda darse este supuesto de servicio en otras Administraciones Públicas. Hemos suprimido este apartado número 2, del artículo 35, porque no nos parecía que en la práctica pueda darse, de entrada. A lo mejor quien está en la situación de la Diputación Regional de Cantabria conoce más la realidad en el mecanismo de funcionarios transferidos, en comisión de servicios, etc., y a lo mejor se da este caso. Porque, inicialmente, tal como se plantea, si está en servicio en otras Administraciones Públicas, pues está en servicio en aquella Administración Pública, y en esta estaría en situación de excedencia voluntaria. Es decir, es una situación que además como no se regula posteriormente en el texto de la ley, no vemos el alcance.

Si se nos aclara el tema, pues la enmienda pudiera tener otros derroteros.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Entiendo que el planteamiento que se realiza en este apartado del artículo 35, que se pretende suprimir por el Grupo Parlamentario Socialista, está perfectamente en consonancia con el anterior artículo 34 del proyecto de ley.

En realidad es sencillamente una previsión de posibilidad de que funcionarios, en este caso de la Diputación Regional de Cantabria, dentro del sistema de regulación de la movilidad de funcionarios, pudiesen prestar servicios en otras Comunidades Autónomas. A eso se le da una categoría especial, y eso creo que es una situación administrativa específica, que era definirla como servicio en otras Administraciones Públicas. Lógicamente, en la situación personal de ese funcionario, tendría ese tipo de situación, que se define como algo específico y ajeno al de una excedencia, que decía el señor Cabezón.

Entiendo que es que la excedencia se entiende como la dedicación a un puesto ajeno a seguir prestando servicios a Administraciones Públicas, mientras que esto es una situación peculiar, donde no se presta servicio a la propia Administración Pública, pero sí se presta servicio a otras

Administraciones Públicas. Creo que eso tiene una peculiaridad con respecto al que presta servicios en un ámbito particular o en un ámbito ajeno al de las Administraciones Públicas si está en situación de excedencia. Creo que sí que cabe una situación administrativa específica y diferenciada de lo que entenderíamos por excedencia en un sentido estricto.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En su caso, pasamos a votar la enmienda 62.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Enmienda número 63, del Grupo Socialista, que se corresponde con la 59 particular de este Grupo, al artículo 36. Pide la supresión del punto 4, del artículo 36.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Nos parece lógico que se suprima este apartado, porque lo único que hace es decir que "los supuestos de licencia y permiso se contemplan en el Capítulo de Derechos y Deberes". No creo que haga falta hacer esta sugerencia.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: En ánimo de la rapidez, nosotros aceptamos la enmienda, asumiendo las consideraciones del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se considera aceptada por asentimiento la enmienda número 63.

Pasamos a la enmienda número 64, que se corresponde con la 60 del Grupo Socialista, de modificación del punto 3, del artículo 37.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Aquí se habla de dos supuestos de excedencia voluntaria automática, que es cuando un funcionario está en activo en esta Administración Autónoma, tenga plaza en otra Administración. Nosotros hemos añadido "cuando así proceda y de acuerdo con el régimen de incompatibilidades", a efectos de incluir una matización, que es "régimen de incompatibilidades", puesto que se habla de un funcionario en activo de la Administración Autónoma que pasa a otra Administración. Nos parecía que era conveniente el incluir esta referencia al régimen de incompatibilidades.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros entendemos que lo que el Grupo Parlamentario Socialista desea incluir está incluído en la letra a), cuando dice que "de acuerdo con el régimen de incompatibilidades". En consecuencia, entendemos que por estar también bien encajado, que debe estar en el supuesto a) de los que contempla el texto del proyecto de ley, rechazamos la enmienda del Grupo Socialista, ya que entendemos que lo que ellos pretenden se recoge en el proyecto de ley.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda 64.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Enmienda 65 del Grupo Socialista, que se corresponde con la 61 particular.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Señor Presidente:

Es al hablar de los miembros de la Asamblea Legislativa de Cantabria, hablar de Asamblea Regional de Cantabria, que es el término establecido.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Asumimos el planteamiento del Grupo Parlamentario Socialista, porque, ciertamente, se denomina Asamblea Regional de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se da entonces por aceptada por asentimiento la enmienda número 65 del Grupo Parlamentario Socialista.

Pasamos a la enmienda número 66, que se corresponde con la particular 62 del Grupo Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Es "cuando ostenten cargos electivos", se refiere a situación de excedencia por servicios especiales, "cargos electivos a nivel provincial, regional o estatal", hay una matización ahí entre "autonómico" y "regional", "en las Organizaciones Sindicales más representativas". Dentro Organizaciones Sindicales se incluyen las Asociaciones. Es el término usual, convencional y que está así, me parece, incluso en la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical en el término de Organizaciones Sindicales más representativas, y entran las Asociaciones Sindicales que tengan ese nivel de más representativas para poder adoptar sus cargos a esa situación de excedencia.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO): Nosotros, en principio, y aún asumiendo el planteamiento de conformidad con la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical, que ciertamente da una consideración a esas Asociaciones Sindicales de Organización Sindical, a efectos de la denominación ya peculiar e histórica del concepto de Asociación Sindical para distintas Organizaciones ya existentes, nosotros, en principio, vamos a mantener el texto de la Ley, puesto que aún cuando la Asociación estuviese incluída en la Organización, dada la importancia que el concepto Asociación tiene el ámbito de la estructura funcionarial y de la representación funcionarial, puesto que es un concepto mucho más extendido que en otros ámbitos, como sería el de trabajadores por cuenta ajena o en otros lugares donde el concepto Sindicato está mucho más desarrollado, nosotros vamos a mantener el texto del proyecto de ley.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda 66.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Enmienda número 67, que se corresponde con la 63...

EL SR. CABEZON ALONSO: Señor Presidente:

Si me permite, antes de entrar en la enmienda siguiente, llamar la atención, a efectos de quizá una posible mejor redacción del artículo; es en el apartado 2 de este artículo 38, al hablar de que "en estos casos recibirán las retribuciones del puesto de trabajo o cargo efectivo que desempeñen y no las que les corresponderían como funcionarios, sin perjuicio del derecho a la percecpión de los trienos que pudieran tener reconocidos". Hasta ahí de acuerdo, porque es el mismo texto de la Ley 30/84. Sin embargo, dice "cuando desempeñen estas funciones dentro de la Administración Autónoma de Cantabria". Yo no sé si estas funciones son o las políticas o sindicales que se ejercen, o las de funcionario que dan lugar a la excedencia.

Es decir, tal y como viene en el texto, uno tiene derecho, cuando está en

esta situación, a percibir el sueldo por aquella situación en la que esté, como Senador, Diputado, etc., y a los trienos que les paga la Administración a la que uno pertenecía. Pero dice "cuando desempeñen estas funciones dentro de la Administración Autónoma de Cantabria". Lógicamente, si esta Ley regula las situaciones de excedencia de los funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, no puede referirse a otros y, por lo tanto, sería eso un añadido obvio. Pero si se refiere a funciones políticas o sindicales, pueden ser fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Al leerlo, me ha sorprendido, quizá como un pequeño efecto de redacción, y se puede subsanar en el futuro.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Queda constancia de ello.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Tomamos nota, puesto que parece que tiene razón el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, ya que cuando desempeñen esas funciones dentro de la Administración Autónoma de Cantabria, debe decir que, en ese caso, la Administración Autónoma de Cantabria se encarga de reconocerles y de en su día pagarles, con lo cual sería obvio. Si se refiere a otro asunto, estaría mal puesto. Por lo cual, por uno u otro motivo, habría que suprimirlo.

Pero, en principio, preferiríamos una mayor reflexión, y en esa Comisión de redacción lo discutiríamos.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a la enmienda número 67 del Grupo Socialista, que se corresponde con la 63 particular de dicho Grupo.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, es cuando habla de "funcionarios, que siendo Diputados, Senadores o miembros de la Asamblea Legislativa de Cantabria", ahí quizá fuera mejor decir "Asamblea Regional de Cantabria o de otra Comunidad Autónoma", porque puede uno haber obtenido la situación de excedencia por servicios especiales y no estar como Diputado en esta Asamblea Regional, sino estar en la Asamblea o Parlamento de Cataluña, por ejemplo. Y la misma situación que se

le conserva de excedencia por servicios especiales hasta la constitución de la nueva Asamblea Legislativa o Parlamento Regional.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Ya ha habido un supuesto de una compañera nuestra, Carmen Díaz Miguel, que salió Diputada regional por la Comunidad Autónoma de La Rioja y estaba trabajando aquí. Y además ahora se da mucho esto de personas de Madrid se vienen a Cantabria, e imagino que algún día los de Cantabria iremos a encabezar listas en otras Comunidades Autónomas.

Asumimos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se da por aprobada por asentimiento la enmienda número 67.

Pasamos a la enmienda número 68, del Grupo Socialista, que se corresponde con la suya particular número 64.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Es también llamar la atención a un tema de simple redacción, que quizá fuera preciso tener en cuenta.

En el artículo 40 se habla de "en los supuestos de reducción de plantilla". Sin más matizaciones, esa redacción de "en los supuestos de reducción de plantilla", no parece que sea la mejor redacción hablando en términos de Administración. Quizá, a lo mejor, habría que modificar esa frase de "en los supuestos de reducción de plantilla". Es una sugerencia a efectos de redacción.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Tomamos nota. Quizá suprimiendo y empezando "el funcionario quedará en situación de excedencia forzosa si no existiera vacante"; si no existiera vacante por lo que sea, por reducción de plantilla o por lo que sea.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En su caso, tomar nota para una nueva redacción.

Enmienda número 68, que se corresponde con la particular 64 del Grupo Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Es una mejor redacción del artículo 43. Dice "la potestad organizativa de la Comunidad", y yo creo que "Comunidad" habría que modificarlo, "la potestad organizativa de la Diputación Regional de Cantabria no queda limitada por las expectativas del funcionario", y nosotros añadimos "si no que primarán los derechos del administrado y el buen funcionamiento de la gestión pública regional".

Al final, con todos los respetos, es un artículo de cierta literatura, y entonces vamos a ver si lo redactamos mejor. Porque tal y como está en la Ley, dice "no se limita por las expectativas de los funcionarios, pero se respetan sus derechos". Muy bien. Nosotros decimos "no se limita por las expectativas de los funcionarios, sino que priman los derechos del administrado y la Función Pública".

Nada más, señor Presidente.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

El Grupo Popular asume esta enmienda que, ciertamente, no es una enmienda de aplicación directa, sino una enmienda a un artículo programático. Y creo que cuando los artículos son programáticos, la redacción tiene que ser bella.

Asumimos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se entiende aprobada por asentimiento la enmienda número 68.

Pasamos a la enmienda número 69, que se corresponde con la particular 65 del Grupo Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Es supresión de la expresión "salvo exigencias trascendentales del servicio". Al hablar en el apartado 1, del artículo 45, dice "el funcionario tiene derecho a la inamovilidad de residencia y no podrá ser trasladado a localidad distinta, salvo por exigencias trascendentales del servicio". Son necesidades del servicio a secas, y por ese se le traslada al funcionario, pero ¿quién valora la trascendencia de las exigencias?. Nos parece que realmente es excesivo eso de hacer trascendentales las exigencias del servicio.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros admitimos lo de suprimir "trascendentales", pero yo entiendo que sí se debe de mantener "salvo exigencias del servicio", porque aquí sí que cabe una pequeña reflexión. Ciertamente, no se puede identificar Comunidad Autónoma con Diputación Regional de Cantabria, pero sí se tiene que identificar el servicio al conjunto territorial de la Administración Autónoma con la presencia de un funcionario adscrito a la Diputación Regional de Cantabria. En consecuencia, a ningún funcionario le puede extrañar que motivadamente se le pudiera incardinar su puesto de trabajo en un lugar distinto a la propia capital de la Comunidad Autónoma, y en ese sentido es importante que quede constancia.

Además, sería un supuesto importante y un requisito legal importante para una supuesta modificación de futuro de la propia Administración Pública Regional, quizás excesivamente aglomerada, en un sentido centralista de administración, en la capital de la provincia, y quizá no lo suficientemete móvil para prestar servicio a los ciudadanos mucho más cerca, ya en lo que tendría que empezar a ser una descentralización de la Comunidad Autónoma hacia sus pueblos.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

En este sentido, parece que existiría una enmienda transaccional a la 69, en el sentido de eliminar el término "trascendental". ¿Así se puede considerar por el Grupo Socialista?.

EL SR. CABEZON ALONSO: No, no aceptamos la transacción en este caso.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En su caso, sometemos a votación la enmienda número 69.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda número 112 del Grupo Mixto, firmada por el señor Revilla.

El señor Solana tiene la palabra.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente.

Entendemos que por una sanción disciplinaria no se debe de degradar al funcionario, puesto que en algunos casos daría la sensación de que casi, casi, se intenta hacer para trasladarle. Por lo tanto, nos oponemos al párrafo éste.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

Rechazamos la enmienda, puesto que no se le sanciona para trasladarle, sino que se le traslada porque previamente se le ha tenido que sancionar, y se puede creer que una posible consecuencia es la del traslado.

En consecuencia, vamos a votar que no.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces, si no hay más intervenciones, votos a favor de la enmienda número 112. En contra. Abstenciones.

Rechazada por un voto a favor, cuatro en contra y dos abstenciones.

Enmienda 113 del Grupo Mixto, firmada por el señor Revilla.

Tiene la palabra el señor Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente.

Modificamos el artículo 48, porque creemos que con la nueva redacción se le da más representatividad al personal. Además, tratamos de diferenciar con ello nuestro proceso autonómico.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

En principio, vamos a rechazar la enmienda. Eso sí, anunciamos que la estudiaremos, porque es una enmienda importante en cuanto al contenido. Otra cosa es que se pueda estar o no absolutamente de acuerdo, pero es una enmienda importante.

Lo que quizá aquí se ve como el surgir una Comisión de Personal ajena a la de Organización y Función Pública Regional, que quizá no tenga un encaje en los planteamientos del legislador, puesto que tenemos que adaptar las enmiendas a lo que el legislador viene determinando. Y aquí de repente surge la Comisión de Personal nueva, y quizás no sea necesario y se podría encajar esto dentro de la Comisión de Organización y Función Pública Regional.

En consecuencia, también podríamos pensar que esto pudiera ser una materia de desarrollo por Decreto en lo que respecta a lo que aquí se dice. Pero dado, inicialmente, el carácter de la enmienda y la trascendencia que puede tener, en principio la vamos a rechazar, sin perjuicio de que un posterior estudio nos permitiese buscar una vía transaccional.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda número 113.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por un voto a favor, cuatro en contra y dos abstenciones.

Enmienda número 70 del Grupo Socialista, que se corresponde con la particular número 66.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Pretendemos suprimir el apartado 2, del artículo 48, donde dice "la libertad de expresión del funcionario tiene, como límite peculiar...". La libertad de expresión del funcionario es la que tiene cualquier otro ciudadano de este país, y no hay que añadir condiciones peculiares al ejercicio de la libertad de expresión. Habrá un reglamento y habrá una enumeración de faltas leves, graves o muy graves, por infracción a sus funciones o a sus condicionantes como tal funcionario tendrá sanción, pero no en razón de la libertad de expresión. Hay que diferenciar el tema del funcionario como ciudadano y como tal funcionario.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Asumimos el planteamiento del Grupo Socialista, puesto que, ciertamente, la libertad de expresión tiene otro tipo de leyes, que además esta Asamblea no tiene facultad, puesto que por ser leyes que afectarían a los derechos y libertades fundamentales, en este caso la libertad de expresión.

EL SR. PRESIDENTE: Enmienda número 71, corespondiente a la particular 67 del Grupo Socialista, de supresión del artículo 50.

Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

Consideramos que es innecesaria la redacción de este artículo, que, por otra parte, es obvio también la obligación del trato a los funcionarios en la forma de "protección" que dice este artículo.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

Nos parece que también, como artículo programático, no deja de ser palabrería. Como antes señalaba el señor Cabezón, en nombre del Grupo Socialista, hay artículos que van hacia la dignificación de la función o hacia un trato de una relación determinada y, en consecuencia, entendemos que no está demás el que aparezca en la Ley.

En consecuencia, rechazamos la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces procedemos a votar.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por un voto a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda 114 del Grupo Mixto, firmada por el señor Revilla.

Tiene la palabra el señor Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente.

Creemos que al funcionario hay que darle la sensación de que está protegido, y no como en algunos casos, lamentablemente, parece ser que se ha dado por ahí. Por lo tanto, lo que tratamos es de dignificar más las relaciones.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

En principio, nosotros sustituíamos nuestro texto por el texto que plantea el Grupo Mixto, al artículo 50, que era el que el Grupo Socialista intentaba suprimir.

Nosotros entendemos que la redacción del Grupo Mixto, que es textual con ese artículo de la Ley catalana, es realmente mucho mejor redacción y contempla realmente de una manera más digna las relaciones entre el funcionario y su propio empleador, en este caso la Diputación Regional de Cantabria.

Asumimos el texto, con lo cual sería suprimir nuestro artículo 50 y sustituirle por este texto del Grupo Parlamentario Mixto.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Solamente una precisión. En la enmienda se habla de modificación del artículo 50, punto tercero.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Aquí habla al capítulo tercero, artículo 50. Lo que entiendo es que el artículo 50 estará en el capítulo tercero.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces será una mala interpretación de esta Presidencia. Gracias.

¿Se puede dar por aprobada esta enmienda por asentimiento?. Entonces la consideramos aprobada por asentimiento, la enmienda número 114.

Pasamos a la enmienda número 72 del Grupo Socialista.

Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Perdón, ¿me puede decir la numeración particular de la enmienda?.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): La 68.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

Se solicita la supresión del artículo 54, porque creemos que es innecesaria la redacción de este artículo. Y que, por otra parte, no añade nada, en cuanto a que en el apartado 2 se dice que "el deber de obediencia tendrá las limitaciones que señale la legislación del Estado en esta materia".

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros, en principio, y sin perjuicio de que luego me parece que hay una enmienda del Grupo Mixto sobre esta materia, en principio, nosotros vamos a rechazar la del Grupo Socialista, que es de supresión, e intentaremos luego discutir la del Grupo Mixto, que es de modificación.

En principio, la de supresión, por entender que no es innecesario el tratar esto, y que esto no se trata, como se dice en la exposición de motivos, de un código de justicia militar; es decir, puesto que esto ni es una Ley relacionada con la vía judicial, ni estamos regulando la vida de unos militares, ni tiene como función ser un código, sino el ser una ley.

En consecuencia, no estamos de acuerdo con esa motivación y, en principio, rechazamos la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votarla.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada la enmienda...

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente: ¿Se podría suspender durante un minuto la reunión?.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sí, cómo no. Pero iba a anunciar la votación.

Rechazada por un voto a favor y cinco en contra.

Se suspende la sesión durante dos minutos.

*****

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Reanudamos la sesión.

Pasamos a la enmienda número 115 del Grupo Mixto, firmada por el señor Revilla.

Tiene la palabra el señor Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente.

Esta enmienda trata de que no ocurra lo que lamentablemente en algunos casos suele ocurrir, que se reciben órdenes que van incluso contra el ordenamiento jurídico, dice aquí, y que hay unas veces que cumplir y si no las cumples, tienes problemas. Por lo tanto, creo que debe de constar así, para la salvaguardia de los funcionarios.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros vamos a aceptar el texto, puesto que lo que precisa el Grupo Mixto es darle aún más concreción que lo que nosotros hacemos. Y en ese supuesto de que alguien entendiese que esa orden que se ha dado -y cuando orden no hay porqué expresar un sentido militar, sino sencillamente la comunicación de realizar algo, que tampoco tiene porqué tener ese ámbito militar, simplemente es la realización de algo para lo que uno precisamente está en esta Casa-, lógicamente, si se sigue reiterando su disconformidad, lo que el Grupo Mixto plantea en su enmienda es comunicar por escrito la discrepancia al jefe superior, quien decidirá, con lo cual ante un posible enfrentamiento entre dos personas, simplemente por la cuestión de ese rango puede haber alguien superior que pueda tener una determinación de manera, digamos, más ecuánime.

En consecuencia, asumimos la enmienda del Grupo Mixto.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: A mí se me plantea una duda: si quien da la orden es el Presidente del Consejo de Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

A mí no se me plantea ninguna duda, porque cuando da la orden el señor Presidente del Consejo de Gobierno, el sentido común es el que marca la excepción. Como no hay ningún superior, no ha lugar al tema. Eso creo que está absolutamente claro. Siempre que uno se refiera a que un superior pueda hacer tal o cual cosa, está claro que si en la Iglesia dicen que el sacerdote puede acudir al Obispo, si al Papa lo incluímos dentro de los sacerdotes, pues por vía material no tiene recurso, por vía espiritual quizás.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

¿Se puede dar por aprobada por asentimiento o se desea que se someta a votación?. A votación.

Votos a favor de la enmienda 115. En contra.

Aprobada por cinco votos a favor y dos en contra.

Enmienda número 73 del Grupo Socialista, particular 69, de supresión del punto 1, del artículo 55.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Pedimos la supresión del apartado 1, del artículo 55, porque dice "el deber del fiel desempeño de la función exige al funcionario la moralidad y lealtad adecuada". A ver quien me explica qué moralidad y qué lealtad son las adecuadas al funcionario. Si alguien es capaz de medir y de cuantificar eso...

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Aunque ciertamente estaba leyendo una nota que me habían dado, y que habla de la diferencia entre moralidad privada y moralidad pública, y dicen que aquí lo que se quería era referirse a la moralidad pública y que la lealtad no era al jefe, sino a las instituciones, yo realmente estoy de acuerdo. El deber de fiel, me parece una película de los años sesenta.

Asumo la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Se entiende aceptada por asentimiento la enmienda númeor 73.

Pasamos a la enmienda número 74 del Grupo Socialista, particular la 70.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Otra vez aparece la palabra "trascendente", en este caso referida a intereses públicos. Yo creo que es normal que se diga que no se pueden divulgar secretos que puedan dañar o crear un riesgo a los intereses públicos. Es suficiente y no hay porqué decir que ese riesgo tenga que ser trascendente.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

De acuerdo; es decir, el riesgo puede ser trascendente para unos e intrascendente para otros. La cuestión es que no se nos ponga en riesgo.

Asumimos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se aprueba por asentimiento.

Enmienda número 75 del Grupo Socialista, particular 71.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Pretendemos suprimir el artículo 56, porque lo que subyace detrás de la literatura de lo que en él se dice, se da por hecho: deber de cooperación, deber de obtener los objetivos que hay que desempeñar en la función pública, que se procure el perfeccionamiento personal. El hacer explícito en la ley un determinado código de conducta personal referido al funcionario, nos parece que no debe de ser objeto de la ley, porque aquí no se regula absolutamente nada. Es decir, nos parece que es ocioso este artículo 56.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros vamos a rechazar la enmienda, porque separamos, como antes separaba el portavoz del Grupo Socialista, lo que es norma directamente aplicabe -la Constitución Española además es un ejemplo claro de esto-, de lo que es norma con carácter programático, que realmente, como dice, puede parecer ocio u ocioso, pero que no lo es.

Es decir, en este tipo de leyes, donde hay una relación funcionario-administración, funcionario-administrado y administración-administrado, el que se haga cierto tipo de proclamaciones de manera de actuar, de manera de funcionar, de manera de estar, de manera de prestarse hacia los demás en su servicio, de manera de perfeccionarse uno mismo para dar un mejor servicio al conjunto de los ciudadanos, entiendo que aunque eso no tenga una aplicación de ley, que se pueda llevar a un señor al Tribunal, ciertamente a nivel programático es conveniente que figuren artículos como éste.

En consecuencia, rechazamos la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se pasa a votación.

Votos a favor de la enmienda 75. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Enmienda número 76 del Grupo Socialista, particular 72.

Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

En esta enmienda pretendemos suprimir la expresión "Estatuto de los

Trabajadores", por cuanto no es aplicable el Estatuto de los Trabajadores a los funcionarios directamente. Por lo tanto, creemos que no es oportuna la remisión. Eso es lo que pretendemos con esta enmienda.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros lo que entendemos, y creo que no está prohibido legalmente, es que entiendo, y entiendo que bien hecho, en el proyecto de ley lo que se plantea es que a efectos de remuneración o de retribución de las gratificaciones, al funcionario se le somete, y además posee un concepto muy específico y que ha de buscar una igualdad con respecto a otro tipo de funcionarios y con una norma general, se le somete al funcionario, se le remite a las disposiciones que respecto al personal laboral establece el Estatuto de los Trabajadores. No quiere decir que se le aplique el Estatuto de los Trabajadores, sino que el sistema, la norma que limita al Consejo de Gobierno, a la persona competente en cada momento para retribuir esas gratificaciones, está limitada por lo que en cada momento la legislación laboral establece para el personal laboral. No es que hagamos aquí al funcionario laboral, sino que hacemos que la norma de unos laborales, que entendemos que está bien determinada, y que además es una norma perfecta y bien encuadrada respecto al tema de gratificaciones, se traslade también a los funcionarios. No incluimos a los funcionarios en el ámbito del Estatuto de los Trabajadores, lo que hacemos es que una norma del personal laboral es aplicada no porque lo diga el Estatuto de Trabajadores, sino porque es la norma de referencia del legislador de este proyecto al funcionario. Entendemos con eso que se evita lo que el Grupo Socialista plantea y se le da un nuevo planteamiento al porqué se ha incluído ahí esa configuración política.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda...

EL SR. MARCOS FLORES: Quiero hacer una precisión.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sí, señor Marcos.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

No voy a extenderme en la argumentación, pero se podría haber citado lo establecido sobre el particular en las leyes del Estado, o haber recogido en el propio texto esas limitaciones ya copiadas del Estatuto. Creo que podría, a lo mejor, por esa vía transarse una, para la Comisión de redacción.

Pero, insistimos, la referencia del Estatuto de los Trabajadores en una Ley en la cual no se aplica directamente a los funcionarios, ni directa ni indirectamente, puede producir confusiones muchas veces.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Tomamos nota, para intentar darle una salida.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Tomamos nota, pero, no obstante, pasamos a votar la enmienda 75.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Enmienda número 77 del Grupo Socialista, particular 73, de adición de un nuevo párrafo al artículo 61.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Es incluir en el texto de la Ley un apartado de la Ley 30/84, exactamente el apartado 2 del artículo 24, que es básico y por lo tanto es de obligado cumplimiento, pero nos parecía que venía bien el hacerlo constar en la Ley. No hemos incluído todos los artículos básicos de la Ley 30/84, pero algunos, y concretamente éste, nos parecía que era correcto el decirlo, que "la cuantía de las retribuciones básicas, complemento, etc., se reflejarán en la correspondiente Ley de Presupuestos".

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nuestro Grupo entiende que no está demás el trasladar algo que es básico y que nos obliga. Creo que todos los artículos que sean básicos, debieran de figurar al final textuales en el proyecto de ley. Y sin perjuicio de que, ciertamente, toda esta materia conlleva posteriormente un desarrollo por parte del Consejo de Gobierno, a través de los distintos Decretos, consideramos valido el planteamiento del Grupo Socialista y asumimos esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces se acepta por asentimiento, se da aceptada por asentimiento.

Pasamos a la enmienda número 95 del Grupo Socialista, particular 91, de modificación del artículo 63, para pasarlo a una disposición adicional.

Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Pretendemos que pase este artículo a una disposición adicional, porque en la sistemática de la Ley creemos que cuando se hace una remisión a un régimen de Seguridad Social, y particularmente en el propio precepto se habla también de otra disposición adicional, encajaría mejor en el proyecto que pasase a una disposición adicional.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Vamos a asumir la enmienda del Grupo Socialista, por entender que sistemáticamente, al fin y al cabo, a nivel de fondo es lo mismo que figure

como adicional que figure como artículo, tiene la misma trascendencia jurídica, pero precisamente por el ámbito de lo que se regula y también por el sistema de remisión hacia otras disposiciones, entendemos que figura mejor como adicional, en el número que en su día corresponda, dentro del proyecto de ley.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Por matizar este tema, era la enmienda 95, con la cual se pretende que el artículo 63 pase a ser disposición adicional última, con lo cual lo que se provoca es que si desaparece el artículo 63, todos los artículos posteriores deberán de ser corregidos. En su caso, se deberá de tener muy en cuenta por esa Comisión de redacción, al objeto de que posibles referencias a otros artículos posteriores no perjudiquen la elaboración. Digo por si puede haber artículos dentro de la Ley que ya han sido aprobados que hacen referencia a cualquier artículo posterior al 63.

En este sentido, se entiende aceptada la enmienda número 95 por asentimiento.

Pasamos a la enmienda número 78, particular 64, del Grupo Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Es una corrección terminológica que nos parece más correcta. Es decir, el grado es un grado personal que adquiere cada funcionario por los distintos mecanismos que la Ley establece, pero en los Cuerpos y Grupos los intervalos son niveles. Nos parece que en el apartado b) del párrafo 2, del artículo 64, debe decir que se pueda posibilitar la adquisición de los niveles sucesivos dentro del Grupo o Cuerpo al que se pertenece.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Es cierto que la enmienda aporta una terminología no diría más correcta, aporta la tecnología correcta. En consecuencia, la vamos a asumir.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Aceptada por asentimiento la enmienda número 78.

Pasamos a la enmienda número 79, particular 75, del Grupo Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

"La posibilidad de desempeño de los puestos de trabajo de superior nivel, de entre los correspondientes a los asignados a su Grupo y Cuerpo". Es decir, hago de paso una enmienda transaccional, porque lo que hacíamos en la enmienda era sustituir "grados" por "niveles". Yo creo que a efectos de redacción quedaría mejor diciendo "la posibilidad de desempeño de los puestos de trabajo de superior nivel, de entre los correspondientes a los asignados a su Grupo o Cuerpo". Suprimimos la palabra "grados" al hablar de asignados a su Grupo o Cuerpo, en la medida en que el grado, insisto, es algo personal. Lo que existe en los Cuerpos son los niveles. A efectos de redacción, se puede posibilitar el desempeño de un trabajo de superior nivel, de entre los correspondientes a los asignados a su Grupo o Cuerpo.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Entiendo, entonces, que ya tampoco quisieran ustedes decir "niveles asignados", puesto que entienden que lógicamente va implícito en que después se habla de Grupo y Cuerpo, con lo cual el nivel será, lógicamente, al hablar de superior nivel...

EL SR. CABEZON ALONSO: Al hablar de superior nivel, de entre los correspondientes a los asignados a su Grupo o Cuerpo. Que es lo que tiene cada Cuerpo o Grupo, un nivel.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Lógicamente. Creo que la transaccional que plantea el Grupo Socialista tiene pleno sentido. No me he dado cuenta que ya se refería en la segunda línea a la palabra "nivel".

En consecuencia, se subsumiría, para referirnos al texto del proyecto, las palabras "grados" y "asignados". Perdón, se suprimiría la palabra "grados", exactamente. Y quedaría "entre los correspondientes a los asignados a su Grupo y Cuerpo". Estamos de acuerdo, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En cuyo caso sería dar por aprobada por asentimiento una enmienda transaccional a la número 79, que consistiría en suprimir el concepto "grados" exclusivamente. ¿Es así?.

Aprobada por asentimiento.

Pasamos a la enmienda número 80, particular 76, del Grupo Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Pido que quede aparcada, por favor, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Queda aparcada la enmienda número 80.

Pasamos a la enmienda número 81, particular 77, de supresión del artículo 67.

Señor Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

Este artículo 67 entendemos que ya viene, de alguna manera, contemplado en el artículo 17.4 del proyecto, en las enmiendas que hemos propuesto y que han sido aceptadas, sustituyendo el apartado 4, cuando se habla de ...

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Es la enmienda número 40 del Grupo Socialista, que ha sido ya aprobada. Entonces sí que parece que habiendo sido aprobada la enmienda en la que se trata del grado personal y de la garantía del nivel, puesto que dice que "todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo", que es precisamente la traslación del famoso artículo 26 de la Ley del Estado.

En consecuencia, si ya hemos aceptado la enmienda 40 del Grupo Socialista, que manifiesta que "todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo", y después, además, se habla de la manera de adquirir el grado personal, lógicamente sobra la referencia a la normativa del Estado, porque la normativa del Estado la hemos recogido ya en el artículo que antes mencionaba. Y sobra también decir "las normas que dicte el Consejo de Gobierno", puesto que nadie le prohibe, todo lo contrario, habrá después una Disposición Final que dice que "el Consejo de Gobierno podrá dictar normas de desarrollo de esta Ley", con lo cual lo uno sobra porque se ha incluído ya, y lo otro sobra porque es obvio que el Consejo de Gobierno dictará normas de desarrollo.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En ese sentido, entendemos aprobada por asentimiento la enmienda número 81, haciendo también la salvedad que al suprimir un artículo, el número 67, también la correlación de artículos hay que tener cuidada a la hora de hacer la redacción definitiva.

Pasamos a la enmienda número 116, del Grupo Mixto, firmada...

Sí, señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Si me permite, señor Presidente, era para debatir brevemente la enmienda número 80, que antes dejé aparcada.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): De acuerdo.

EL SR. CABEZON ALONSO: Esta enmienda referida a la promoción interna de los funcionarios, en el artículo 65 se dice "la promoción mediante el acceso a Grupo superior", y la enmienda nuestra lo que pretende es ajustar el texto a

la realidad, porque cuando se convocan oposiciones, no se convocan oposiciones a Grupos, se convocan oposiciones a Cuerpos. Y dentro de cada Grupo, en el Grupo A se incluyen los Cuerpos Técnicos que hemos visto. Por lo tanto, la promoción interna debe decir "mediante el acceso y el ascenso de Cuerpos del Grupo inferior a otros correspondientes del Grupo superior, se realizará mediante la reserva del cincuenta por ciento..." etc. etc. Porque no es una reserva del cincuenta por ciento de las plazas de un Grupo, sino el cincuenta por ciento de las plazas de un Cuerpo. Así es la práctica.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Esta enmienda habría que vincularla con los artículos 18 y 19 de la Ley, y creo que el carácter restrictivo que intenta imponer el Grupo Parlamentario Socialista sería contrario a lo que pretende la propia norma, y más en un ámbito de promoción de los funcionarios. Porque si fuese correspondiente, podríamos encontrarnos con el supuesto de que por ser correspondiente se podría ir al Cuerpo. Porque hay que tener en cuenta que en el artículo 18 se habla del Cuerpo de la Administración General y del Cuerpo de la Administración Especial.

Entonces, lógicamente, el funcionario adscrito, por ejemplo, al Grupo B, pero dentro del Cuerpo de la Administración Especial, si se aplica restrictivamente el concepto de "correspondiente", obligatoriamente tendría que moverse dentro del Cuerpo de Administración Especial. Sin embargo, lo que facilita el Consejo de Gobierno es, por ejemplo, que un funcionario que pertenezca al Cuerpo de Administración Especial y al Grupo B, pueda ascender al Cuerpo de Administración General y al Grupo A. Entonces habría que vincular lo que el Consejo de Gobierno hace en el artículo 18 y 19. Sin embargo, si fuese correspondiente, se puede pasar del Grupo B al Grupo A, pero no de Cuerpos distintos, pasar del Especial al General.

Nosotros entendemos que sí que se podría producir ese hecho también. Y

también permitirse la movilidad de ascenso dentro de lo que se definen como Cuerpos de funcionarios en el artículo 18, y que esencialmente son Cuerpos de la Administración General, pero también hay Cuerpos de la Administración Especial.

En ese sentido, es por lo que no entendemos esa restricción sea favorable a la promoción de los funcionarios.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Pasamos a votar directamente.

Votos a favor de la enmienda. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda 116 del Grupo Mixto, firmada por el señor Revilla.

El señor Solana tiene la palabra.

EL SR. SOLANA LAVIN: Señor Presidente: La voy a retirar.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): De acuerdo. Retirada la enmienda número 116.

Enmienda número 82 del Grupo Socialista, particular 78.

Señor Marcos Flores, tiene la palabra.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

Simplemente es sustituir la expresión "orden punitivo" por "orden disciplinario". Punitivo es más propio de la esfera penal, y nos estamos moviendo dentro de la zona disciplinaria, no penal.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Yo estoy de acuerdo con el planteamiento del Grupo Socialista. Lógicamente, el orden punitivo tiene que ver con una materia realmente penal, en el buen sentido de la palabra.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias, señor Bedoya.

Se da por aceptada por asentimiento.

Pasamos a la enmienda número 83, particular 79, del Grupo Socialista. Es de modificación de la letra c), del artículo 74.

EL SR. CABEZON ALONSO: Retiramos la enmienda, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Retirada la enmienda número 83.

Pasamos a la enmienda número 84, particular 80, del Grupo Socialista, de supresión de la letra l), del artículo 74.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias.

Retirada la enmienda 84.

Pasamos a la enmienda 85, particular 81, del Grupo Socialista, de supresión de la letra h), del artículo 75.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente, si se me permite. Aunque la ha retirado el Grupo Socialista, yo quisiera decir que quizás quedase mejor en la letra l), en vez de decir "en general, el incumplimiento", quitar la palabra "en general", y decir "el incumplimiento con negligencia grave de los deberes y obligaciones derivados de la función encomendada".

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces, se admite esta enmienda "in voce" por asentimiento, de quitar el término "en general" de la letra 1), del artículo 74. De acuerdo.

Estamos en la enmienda 85, particular 81.

EL SR. CABEZON ALONSO: Suprimir, igualmente, los términos "en general", dejando lo demás. Queda una redacción más adecuada.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Entiendo que el Grupo Socialista, de alguna manera, retira su enmienda, y proponemos después el quitar el término "en general".

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entiendo, entonces, que la enmienda 85 es transaccionada por otra, en el sentido de que de la letra h) del artículo 75 se quite el término "en general". Aceptada por asentimiento.

Pasamos a la enmienda 86, particular 82, del Grupo Socialista, que pide la supresión del artículo 78.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Al haber hecho ya la redacción de faltas graves, esos supuestos ya quedan encuadrados en lo que hemos enumerado como faltas graves. Entonces nos parece una redundancia el mantener el artículo 78.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Quizás se pudiera admitir que la sistemática no es correcta y que, en consecuencia, este artículo 78 se debería de haber incluído como una más de las faltas graves enumeradas en el artículo 74 del proyecto de ley. Otra cosa es que nosotros entendemos que el supuesto que contempla de fondo sí que puede ser considerado como falta grave. Si acaso, que se incluyese esta falta dentro de las demás faltas graves que se incluyen en el artículo 74. Si acaso, es lo que el Grupo Popular plantearía como supuesto jurídico, si no que se someta a votación. Nosotros, en principio, votaríamos en contra.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Quizás sistemáticamente se pudiera incluir. Pero únicamente llamar la atención, porque aquí lo que estamos valorando como falta grave son los supuestos de conducta. Es decir, sistemáticamente habría que incluirlo en el 74, pero matizando la redacción quizá. Por eso nosotros proponíamos la supresión, porque era un añadido, conectando esta conducta con aquel artículo que habíamos suprimido anteriormente de lealtad y conducta. Por lo tanto, lo que aquí se hace es una valoración de conducta irregular que tiene trascendencia y que entraña riesgos. Pero al final es una conducta personal del funcionario, no nos habla de conducta pública o de conducta relacionada con suspensión. Habría que matizar.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros, en principio, vamos a votar en contra, sin perjuicio de que es otra de las enmiendas que anotamos, porque, ciertamente, se puede mejorar un planteamiento como el de conducta irregular.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda 86.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Enmienda número 87, particular 83.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Va a intervenir mi compañero José Luis Marcos, pero únicamente decir que se valore mucho esta sanción, porque el grado es un grado personal adquirido, tiene consecuencias económicas. Me parece que mi compañero de Grupo va a añadir alguna cosa más.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

Corroborar lo que ha dicho mi compañero, y decir que quizá la filosofía, el espíritu que se establece en el Estatuto de los Trabajadores, pudiera en este caso informar un poco la valoración de esta Ley, en el sentido de que las multas de haber y las pérdidas de categoría profesional están expresamente prohíbidas como sanciones. La pérdida del grado conlleva una reducción de categoría, en algún sentido, y una sanción económica. Por tanto, creemos que está un poco desfasado este tipo de sanción.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, asumo lo de la filosofía del Estatuto de los Trabajadores también para el tema de las gratificaciones, y me gratifico mucho de que también se puedan asumir filosofías como esa.

En segundo lugar, decir que también es un derecho superconsolidado el hecho de que alguien pueda ser separado del servicio cuando ya ha adquirido la condición de funcionario, y frente a eso, nadie dice absolutamente nada. Entendemos que es una sanción posible. Y dice que es que afecta a derechos individuales ya consolidados; mayor derecho individual consolidado es el hecho de que alguien sea separado del servicio o de que pueda ser expulsado como funcionario. También ha consolidado la situación de funcionario, puesto que ha accedido mediante nombramiento a tal condición. Se le puede suprimir de ser funcionario. Otra sanción que inclusive es inferior, frente a algo consolidado, es el que pueda tener una repercusión la sanción en su propia situación administrativa, con trascedencia económica.

En consecuencia, en principio vamos a rechazar esta enmienda, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda 87.

Votos a favor. En contra.

Rechazada por tres votos a favor y cuatro en contra.

Enmienda número 88, particular 84, del Grupo Socialista.

Señor Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

En otro artículo de este proyecto, cuando se hablaba de la separación del servicio, ya defendimos que debía de existir un dictámen, vía de la Comisión de Organización y Función Pública Regional, que es lo que proponemos en la enmienda, o de dictámenes que correspondan. Porque la separación del servicio es la sanción más fuerte, más dura, y creemos que es conveniente que exista el mayor número de planeamientos de juicio para poder adoptar esa sanción. Esa es la razón por la que pedimos que se acepte la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

Vamos a asumir la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, porque realmente mejora en todos los aspectos. La asumimos, pero en principio tendría que quedar de consonancia con lo que sigue siendo el texto del proyecto, con la denominación "previo dictamen de la Comisión Superior", porque tiene que ser concordante con la tesis que nosotros venimos manteniendo. Otra cosa es que si las enmiendas de ustedes suprimiendo este concepto "Superior" son aceptadas, lógicamente, también aquí la palabra "Superior" tendría que decaer. Pero, en principio, para presentar el texto del proyecto ante el Pleno de la Asamblea, que sea coherente el propio texto. Entonces asumimos la enmienda, pero en principio que se ponga "Comisión Superior de Organización", que aún es como sigue denominándose en el proyecto esta Comisión.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces se aprueba la enmienda 88 por asentimiento, con el añadido de "Comisión Superior de Organización..." etc. etc.

Pasamos a la enmienda 117 del Grupo Mixto, del señor Revilla.

Tiene la palabra el señor Esteban Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente.

Pedimos la supresión de los artículos 83 y 84 por considerarlos innecesarios, y que ya en esta Asamblea hemos manifestado reiteradas veces nuestra posición frontal a semejante sistema.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

El que figure la regulación del personal eventual es una cosa clara. Lo que yo entiendo que el Grupo Mixto no solamente en esta enmienda, sino en el conjunto de su actividad sobre el gasto referente a funcionarios, no comprende lo que supone el concepto de personal eventual, y entiende como personal eventual absolutamente una discrecionalidad y un incremento que no responde a la realidad. Nosotros entendemos que tiene que existir el personal eventual, y tiene que existir con las precisiones, requisitos, limitaciones y formulismos que se exigen en la Ley de la Función Pública.

En consecuencia, rechazamos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar... Sí, señor Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: Solamente quisiera hacer una precisión. Después viene otro punto, que es el personal interino. Creemos que con eso se cubriría el campo más que de sobra, y no el personal eventual, que lo único que hace es crear una situación realmente grave.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Cabezón, ¿había pedido la palabra?.

EL SR. CABEZON ALONSO: Sí. Solamente para decir que vamos a votar en contra de estas enmiendas, porque una cosa es que uno esté de acuerdo o en desacuerdo en que se contrate a mucho o poco personal eventual y otra es que se regule, porque el personal eventual existe, igual que existe la situación administrativa de personal interino.

Unicamente señalar un dato, y es que una contradicción entre este proyecto de ley y el proyecto de ley de Presupuestos que se está debatiendo, en el ámbito de posibilidades de contratación de personal eventual. Aquí se dice que "cesará cuando el Consejero que lo nombró acuerde su cese" y, sin embargo, en algún apartado de la Ley de Presupuestos se dice que "únicamente se puede contratar personal eventual en el área de Presidencia", me parece recordar. Es una aparente contradicción que me suena ahora, pero que a lo mejor no tiene sentido lo que estoy diciendo.

EL SR. BEDOYA ARROYO: ¿Me permite, señor Presidente?.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se le permite.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

Lo que yo quiero decir que una cosa es la regulación que del personal eventual se haga en la Ley General de la Función Pública y otra cosa es la posibilidad de que en la Ley de Presupuestos todavía se sea más restrictivo, porque eso no lo impide, ya que en el fondo dice que "el Consejo de Gobierno determinará" y lo puede determinar a través de la propia Ley de Presupuestos y, en consecuencia, puede hacerse limitaciones a sí mismo, que yo creo que no sería contradictoria esta Ley.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda 117.

Votos a favor. En contra.

Queda rechazada por un voto a favor y seis votos en contra.

Enmienda número 89, particular 85, del Grupo Socialista.

Señor Marcos Flores.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, señor Presidente.

En este artículo solicitamos la supresión de la expresión "dentro del ámbito del Acuerdo Marco correspondiente", ya que el Acuerdo Marco correspondiente puede existir, puede no existir. Es un Acuerdo con un vigencia determinada; no es una norma de carácter indefinido, como una Ley. Es suficiente con decir "los convenios colectivos que se acuerden", y punto.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Asumimos la enmienda. Parece que aquí lo que pretendía el legislador era dar a entender que él pensaba que siempre iba a poder realizarse ello dentro de un Acuerdo Marco. Pero eso es una cuestión de voluntad política. Legalmente estamos de acuerdo con lo que propone el Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se acepta la enmienda 89 por asentimiento.

Enmienda número 90, particular 86, del Grupo Socialista, de supresión del punto segundo de la Disposición Adicional Cuarta.

EL SR. CABEZON ALONSO: Retiramos la enmienda 86.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Queda retirada la enmienda 90, particular 86, del Grupo Socialista.

Pasamos a la enmienda número 100, particular 96, del Grupo Socialista, a la Disposición Adicional 10.

EL SR. CABEZON ALONSO: Señor Presidente:

Dada la materia que se regula en la Adicional 10, nos parece que debiera de ser una materia de transitoria. Una mejor precisión legislativa.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Aceptamos la enmienda del Grupo Socialista, puesto que, lógicamente, lo que hace aquí en una Disposición Adicional es decir que transitoriamente en un tiempo determinado, mientras no se dicten una serie de normativas, se va a aplicar otra normativa básica del Estado y otra serie de normas. Lógicamente, desde un punto de vista sistemático de ordenación, es objeto de una Disposición Transitoria y, en consecuencia, asumimos la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Entonces se da por aceptada la enmienda 100, particular 96, del Grupo Parlamentario Socialista, dejando claro lo de la numeración a que antes me había hecho referencia, que habrá que tener bastante cuidado con ello.

Pasamos a la enmienda número 91, particular 87, del Grupo Parlamentario Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Nos parece innecesario el apartado d) del párrafo 1 de la Adicional 11, porque si es personal que ha ingresado al amparo de la Transitoria Sexta, de la Ley 30/84, ya será funcionario de la Diputación Regional de Cantabria. Porque aquí, por ejemplo, en esta relación no aparecen los funcionarios que hayan entrado mediante oposición y que ya forman parte, y no sean ni transferidos, ni procedentes de la antigua Diputación Provincial. Aunque es una enmienda, que si hay algún tipo de explicación, pues la podemos retirar.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Esto es una cosa realmente del Consejo de Gobierno, más que del Grupo Parlamentario Popular, y nosotros también requerimos al Consejo de Gobierno información, puesto que hablaba inclusive aquí de un Decreto del Consejo de Gobierno. Se dice que es que es para consolidar una situación que se ha producido y es esencialmente ya no solamente por el tema de la exposición Transitoria Sexta de la Ley del Estado 30/84, sino este Decreto del Consejo de Gobierno, y dice que "si bien es cierto que el mencionado Decreto no fue recurrido, sí lo fue de alguna forma por el abogado del Estado, en razón de que habían sido convocadas como restringidas, lo que solo se admite ..." etc. Entiendo que aquí el Consejo de Gobierno lo que viene es a consolidar en la Ley una situación determinada, que nosotros entendemos que se produjo de una manera legal, a través de este Decreto de convocatoria.

En consecuencia, por un lado, el que se mencione aquí, podría considerarse como obvio; nosotros entendemos que no. Y la otra situación viene a recoger una situación de hecho y de derecho, que como así es, pues debe de tener también ya una publicidad en la propia Ley y en una Disposición Adicional de la Ley de la Función Pública.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Una simple pregunta. Las oposiciones o el concurso-oposición al que se refiere ese Decreto del Consejo de Gobierno, ¿ya se han efectuado?.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Pues por la información que yo tengo, y, en consecuencia, le voy a dar a usted la razón, me parece que en parte sí, pero creo que existen unas pruebas que están hasta convocadas y que están en una situación, digamos, de transitoriedad.

En consecuencia, y ya le digo, señor Cabezón, como esto es una cuestión del Consejo de Gobierno, sinceramente nuestro Grupo, en principio, va a rechazar su enmienda, sin perjuicio de que tomamos nota para requerir una

mayor información. Porque, claro, si es algo que ya está hecho, no es necesario ponerlo aquí, y menos en una Disposición Adicional; si es algo que está pendiente o que está en suspenso, lógicamente tiene que sufrir una regulación jurídica.

En consecuencia, nosotros de momento vamos a rechazar la enmienda del Grupo Socialista, sin perjuicio de que como es un hecho puntual, una vez que tengamos la información suficiente, pues podamos decidir definitivamente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda 91, particular 87.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Enmienda número 92, particular 88, del Grupo Socialista.

EL SR. CABEZON ALONSO: Señor Presidente:

De hecho es una redundancia innecesaria, porque ya en la Adicional 4.1 se dice quiénes son o quiénes serán los primeros que formen parte del Cuerpo de Gestión. Por lo tanto, una vez que ya se ha creado el Cuerpo, lógicamente los que tengan las condiciones para el acceso a ese Cuerpo de Gestión forman parte del mismo. En el Cuerpo de Gestión quedan integrados los de la Adicional Cuarta y aquellos que ingresen en dicho Cuerpo a través de sucesivas convocatorias. Nos parece algo obvio.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros vamos a mantener el texto, puesto que hay que comprender esta expresión en el caso concreto de integración en el Cuerpo de Gestión de la Administración Autónoma, dentro del conjunto de normas de integración. En consecuencia, no nos parece que lleve una Disposición Adicional donde se vaya produciendo desde el ingreso en el Cuerpo Técnico Superior al ingreso en el Cuerpo General Subalterno, en el Cuerpo Facultativo, en todos los Cuerpos.

Porque entonces tenemos un proceso, un itinerario desde el Cuerpo de Técnico Superior al último de los Cuerpos de Base, tendríamos el itinerario de qué manera se van nutriendo, se va integrando ese personal. Lógicamente este Cuerpo por ser de nueva creación, prácticamente la integración es por eso a lo que se refiere la Disposición Adicional Cuarta.

A pesar de lo obvio, creo que es clarificador para el que coja la sistemática de la Ley a través de esa Adicional, sepa de qué manera se produce, en el momento en que entra en vigor la Ley, la integración y la conformación de los Cuerpos que se definen en otros artículos del proyectos.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Retiramos la enmienda, y habrá, en todo caso, que hacer un corrimiento de la numeración, porque el 2 se repite en esta Adicional.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Queda retirada la enmienda número 92, particular 88.

Pasamos a la enmienda número 93...

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente, si me permite.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sí, señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Es que el señor Cabezón dice que se repite, y lo que sucede es que no se repite; lo que pasa es que hay un 2 de integraciones, en el que vienen 1, 2, 3, 4...

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En todo caso, señor Bedoya, ha quedado retirada la enmienda. Por lo tanto, vamos a continuar.

Enmienda número 93, particular 89, del Grupo Socialista.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Entonces nuestra enmienda número 89, general 93, no debiera ser numerada en 9, sino 3.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sería, en su caso, adición de un nuevo punto, número 3, en la Adicional 11.

EL SR. CABEZON ALONSO: Decimos que "las integraciones en aquellos Cuerpos que no se realicen a través de esta Disposición Adicional, lo sean por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria". Para indicar que cualquier integración en algún Cuerpo, alguna escala que quede colgando, haya que hacerlo mediante una Ley. Es decir, estamos favoreciendo un mecanismo de trabajo al Consejo de Gobierno, en similitud a como se está produciendo en la Administración Central.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros estamos de acuerdo, y ciertamente debe de ser como 3. Por eso lo que antes decía este portavoz, a pesar de lo obvio del Presidente, era una visión sin futuro del propio Presidente, dicho con todos los respetos.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): ¿Se va a aceptar esta enmienda?.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nuestro Grupo la acepta. Creemos que es una enmienda muy correcta y muy apropiada.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se da por aceptada la enmienda número 93, sabiendo que es un adicional 11.3.

La verdad es que el señor portavoz del Grupo Popular, a veces, por sus reflejos, le deja a este Presidente paralizado.

Aceptada la enmienda número 93, entendiendo que es la adicional 11.3.

Pasamos a la enmienda número 94, particular 90, del Grupo Parlamentario Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

Es una enmienda que hace referencia al personal de la Asamblea Regional de Cantabria. Nosotros decimos que sea un personal que se integre en las plantillas orgánicas del personal de la Diputación Regional, y que tenga, respecto a la Mesa, una dependencia funcional, a efectos de horarios... es decir, lo que se entiende por una dependencia funcional. Que una vez que se ...(no se entiende) la Ley deba de elaborar un Estatuto de ese personal al servicio de la administración de la Asamblea Regional de Cantabria, con sujeción a las normas generales, lógicamente, que aparezcan en la Ley. Pero que se refleje en ese Estatuto de personal esa vinculación funcional.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Es que existe una enmienda del Grupo Popular en el mismo sentido, y quisiera contrastar un poco las dos enmiendas, porque éste sí que es un tema de la suficiente importancia y trascendencia como para detenernos, inclusive intentar hacerlo bien.

Estaba buscando qué numero es la enmienda del Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Es la enmienda número 2.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces pasamos a debatir conjuntamente...

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, porque yo creo que podríamos buscar una fórmula en la que estuviésemos todos los Grupos de acuerdo, incluído el Grupo Mixto, que también está de acuerdo en que se incluya el personal de la Asamblea en el

ámbito de la Ley, me parece, porque hemos visto alguna enmienda de ellos que se refería a esto.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Entonces, si les parece a los Grupos, dado que existen dos enmiendas aparcadas, podíamos dejar aparcadas estas dos enmiendas, luego hacemos un breve receso y ya se pueden comentar.

En su caso, creo que existe también una enmienda del Grupo Mixto a este respecto. Es por aparcarla.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

El Grupo Mixto a lo que antes me refería era que incluía la Mesa de la Asamblea como órgano superior en materia de personal, pero me parece que no tiene enmienda para incluír este asunto en una Disposición Adicional.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Por lo tanto, dejamos aparcadas las enmiendas 94 y 2, y pasamos a la enmienda número 96, particular 92, del Grupo Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Señor Presidente:

Nosotros entendemos que la prestación de servicios fuera del ámbito de la Administración Regional o Autónoma, puestos de prestación de servicios de Administraciones Locales, etc., está regulado en el artículo 34, y esta Transitoria, puesto que tiene esa dimensión transitoria, nos parece innecesario el que conste en el proyecto.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nosotros vamos a rechazar la enmienda del Grupo Socialista, entendiendo que nada más que tiene un carácter de transitoriedad, mientras que el artículo 34 se refiere al supuesto de hecho, que además necesita unas normas de desarrollo del Consejo de Gobierno. Como este supuesto de hecho se produce ya constantemente, inclusive antes de que vayan a utilizarse las normas de desarrollo, entendemos que de alguna manera hay que regular esta situación transitoria, que va a ser mínima en el tiempo en el que va a tener aplicación, puesto que inmediatamente será una de las normas a desarrollar de forma precisa y rápida por el Consejo de Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Pasamos a votar la enmienda 96.

Votos a favor. En contra. Abstenciones.

Rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Enmienda número 97, particular 93, del Grupo Socialista.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente.

En esta Transitoria se intenta salvar el que no se aplican inmediatamente las retribuciones complementarias, que es un tema que debe de regularse con posterioridad. Lo que ocurre es que en la Transitoria Tercera el proyecto de ley no fija plazo, "cuando así lo determine el Consejo de Gobierno". Nosotros intentamos acortar el plazo y ponemos seis meses, "seis meses, por acuerdo del Consejo de Gobierno y en el marco de la Ley de Presupuesto". Eso es lo que nosotros planteamos.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Señor Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros sí que entendemos que debe de quedar en el ámbito del Consejo de Gobierno. Primero, porque podría darse, por una cuestión de técnica legislativa, de que entrase en vigor antes esta Ley y de manera inmediata la Ley de Presupuestos, y que, sin embargo, la Ley de Presupuestos de este año no va a tener contemplado este supuesto, con lo cual nos encontraríamos en una situación realmente atípica, ya que el Presupuesto, por mucho que diga esta Ley, no lo iba a contemplar, con lo cual tampoco nos serviría el planteamiento.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta un estudio maduro de la trascendencia económica que tienen este tipo de situaciones, con lo cuan sin ese estudio y solamente el Consejo de Gobierno tendría la facultad y la capacidad de decidir determinadamente eso.

En consecuencia, creemos que la mejor técnica, en función de la realidad y en función del estudio del análisis, es la que realiza la Disposición Transitoria que se intenta modificar por el Grupo Socialista.

En consecuencia, nos vamos a oponer a la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Votamos la enmienda 97.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con dos votos a favor, cuatro votos en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda 118, del Grupo Mixto.

El Sr. Solana tiene la palabra.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente:

Nosotros pedimos la supresión de la transitoria tercera, porque creemos que las retribuciones complementarias del personal no deben de estar sujetas a aplazamientos de la Ley de Presupuestos.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Lo primero que tienen que estar vinculadas a la Ley de presupuestos, porque si no probablemente no se podrían pagar. En segundo lugar, las argumentaciones que antes daba al Grupo Socialista son claras.

Primero, ¿es necesario que estén contempladas en la Ley de presupuestos?. Sí, en ese supuesto no se puede suprimir. Y antes decíamos al Grupo Socialista que puede darse el caso de que entre la Ley de presupuestos inmediatamente después y, sin embargo, en la Ley de presupuestos no se contemple. Con lo cual como es necesario que se contemple para poder pagarse, nos encontraríamos en ambos supuestos, en el que plantea el Grupo Mixto y el que plantea el Grupo Socialista, en dos situaciones contrarias a lo que ellos pretenden, que es defender al funcionario, y no se pretende simplemente poniéndole en una Ley, sino haciendo técnicamente posible lo que se pretende.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Sr. Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: Señor Presidente:

En realidad lo que hay que hacer es que la Ley de presupuestos esté en su momento aprobada.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

El momento no existe en la vida, el momento es cuando se aprueba y, en consecuencia ...

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En consecuencia, pasamos a votar la enmienda 118, del Grupo Mixto.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con un voto a favor, cuatros votos en contra y dos abstenciones.

Pasamos a la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular, a la disposición transitoria cuarta.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Lo que pretende el Grupo Parlamentario Popular, que recoge en esta disposición transitoria, es la situación de ciertos contratados laborales fijos, que precisamente todos sabemos que esa situación de fijeza prácticamente les convierte en realidad en personas vinculadas al concepto casi de funcionario, extendemos esa situación también a aquellos que tengan un contrato administrativo que a la entrada en vigor de la presente ley hayan superado, sin interrupción, tres o más años al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria.

Entendemos que estos contratados administrativos tienen que tener, cuando ya han sufrido ese período de tiempo, una equiparación en cuanto a la situación jurídica similar a la de los contratados laborales fijos, y por eso ampliamos el alcance de la disposición transitoria que se plantea en el texto del proyecto.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

¿Hay algún turno en contra?.

Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Los contratos administrativos a la entrada en vigor de la presente ley no deben de existir, si existe alguno intuye a bote pronto que será un contrato irregular, porque la Ley 30/84 pretendia eliminar los contratos de carácter administrativo, y a partir de ahí se establecian las pruebas, que además hemos hecho referencia a ellas hace muy poco, concretamente en alguna adicional o transitoria, no recuerdo bien.

Por tanto, nos parece que no puede existir contrato administrativo en esos términos. En la adicional 11, apartado b), se hablaba de los supuestos que

establecia la Ley 30/84 para esos contratos administativos, de tal forma que en un plazo que la propia ley establecia lo que habría sería funcionarios fijos o personal laboral o interinos, pero nunca contratos administrativos.

Por tanto, si existe en esta Diputación Regional algún contrato de esas características, será un contrato irregular.

Por tanto, nos vamos a oponer a esta enmienda.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Lo que pretende esta enmienda no es atribuir a nadie un derecho a integrarse en absolutamente nada, sino un derecho a presentarse a unas pruebas de aptitud que, por una sola vez, y en vinculación con esas otras de las que antes hablaba. Es decir, lo que estamos es suprimiendo los contratos administrativos, pero a través de la Ley de la Función Pública Regional. Lo que estamos diciendo es que como los contratos administrativos han de desaparecer, estamos realizando una preferencia a alguien que lleva por via de contrato administrativo más de tres años.

En consecuencia, lo que estamos diciendo es que esas personas, igual que los laborales fijos, que además el contrato laboral con tres años se convertian en laborales fijos, estamos buscando una equiparación de esas situaciones, que esas personas, por una sola vez, tengan la posibilidad de ir a unas pruebas convocadas al efecto.

En consecuencia, o superan esas pruebas y adquieren la condición de funcionarios o no superan esas pruebas y ese contrato administrativo que está a suprimirse quedaría extinguido.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Insisto en lo que he dicho antes en el plazo de seis meses, a la transitoria sexta, se dice en la transitoria sexta de la Ley

30/84 que las comunidades autónomas aplicarán las anteriores normas al personal contratado administrativo de colaboración temporal, dependiente de la misma.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

Pasamos a votar la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Queda aprobada la enmienda número 3, del Grupo Popular, por cuatro votos a favor, dos votos en contra y una abstención.

Enmienda número 98, particular 94, del Grupo Socialista.

El Sr. Marcos Flores tiene la palabra.

EL SR. MARCOS FLORES: Señor Presidente:

La pretensión de esta enmienda es que se suprima la transitoria octava, y la transitoria octava no tiene sentido alguno si no es pensando, y se me va a perdonar que haga este pensamiento en voz alta, pensando en que se quiere crear alguna situación de privilegio para alguna persona que, en comisión de servicios y con un cargo que a lo mejor responde a cargo político, pretende incorporarse a la Administración Pública, soslayándose, saltándose, todos los procedimientos reglamentarios para acceder a la Administración.

Pensamos que la Ley regional de Función Pública no puede pasar lo que consideramos una auténtica situación excepcionalísima, y que lo único que a nuestro juicio, salvo que se nos demuestre lo contrario, porque lo único que se pretende es favorecer situaciones muy personales que nunca una ley de carácter general puede orientar.

Gracias.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

En principio vamos a rechazar la enmienda, porque no es contemplar situaciones muy personales, sino situaciones muy concretas que se dan, y para ello se requiere que serán situaciones de este carácter y además de personas que se les ha buscado un régimen de colaboración con la administración autónoma, y al llegar a tener que contemplar todos los supuestos que se dan en este proyecto de ley de la Función Pública, se pretende que llegue un momento en que puedan optar, y además a través de una via de diálogo o una via de consenso entre la Administración de origen y la propia Diputación Regional de Cantabria.

Nosotros, en principio, y sin perjuicio de un estudio más detallado, porque si descubriésemos situaciones que esto lo único que viene a favorecer son situacione personales, lógicamente tomamos la palabra al Portavoz del Grupo Socialista para analizarla, y si fuese una cuestión de situaciones personales nuestro Grupo no estaría de acuerdo con que una disposición sirva para situaciones personales, otra cosa es que sirva para situaciones muy concretas, que no tienen por qué favorecer situaciones personales.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Pasamos a votar la enmienda 98.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con dos votos a favor, tres votos en contra y una abstención.

Enmienda 119, del Grupo Mixto.

Sr. Esteban Solana, tiene la palabra.

EL SR. SOLANA LAVIN: Se trata de añadirle a la disposición transitoria novena tres párrafos más.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias, Sr. Solana.

Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Nuestro Grupo asume la enmienda, puesto que el añadido que realiza el Grupo Mixto va en la misma intención del redactor del proyecto de ley. En consecuencia, entendemos que es una mejora al mismo.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): ¿Algún turno en contra?.

¿Se puede entender aprobada la enmienda 119 por asentimiento?. No.

Se somete a votación.

Votos a favor de la enmienda 119. Votos en contra. Abstenciones.

Queda aprobada la enmienda con cuatro votos a favor y dos abstenciones.

Enmienda 99, particular 95, del Grupo Socialista.

El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, señor Presidente:

Nos encontramos otra vez con el personal a que se refiere el decreto del Consejo de Gobierno 66/84. Yo no sé exactamente, y lo lamento no haber estudiado este decreto del Consejo de Gobierno, porque, por una parte, lo hemos visto en el adicional 11, donde ese personal previsto en el decreto 66/84, de 17 de diciembre, se incorpora a los Cuerpos del artículo 18 de la ley, y yo por eso antes pregunté, pensando que era personal que se había incorporado, pero ahora vemos que no. En la transitoria novena se habla del personal a que se refiere el Consejo de Gobierno 66/84, y el interino se le da una oportunidad.

Nosotros únicamente hemos suprimido los términos "al término de su contrato", porque este personal al que se le da una oportunidad para integrarse dentro de la Función Pública, si no supera las pruebas, y además concurso-oposición, debe de cesar en sus servicios, porque debe de ser así. Esa es la impresión que tenemos respecto al tema.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Muchas gracias, señor Presidente:

Sin perjuicio de que, como comenta el Portavoz del Grupo Socialista, esta cuestión referida a este decreto y toda esta situación pendiente, yo rogaría al Consejero de la Presidencia que convoque a los Grupos y nos informe, que creo que es necesario en una materia de este tipo.

Nosotros vamos a rechazar la enmienda del Grupo Socialista, porque tal y como intuimos en la disposición transitoria se refiere o que accede al grado de funcionario o si no accede que finalice su contrato, una vez que finaliza el contrato ha de suprimirse toda relación con la Diputación Regional de Cantabria.

En consecuencia, vamos a rechazar la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Votos a favor de la enmienda 99. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con dos votos a favor, tres votos en contra y una abstención.

Pasamos a la enmienda 120 del Grupo Mixto.

Tiene la palabra el Sr. Solana.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente:

Aquí se trata de modificar la disposición transitoria décima, suprimiendo el párrafo "y en ningún caso antes de la fecha ... (no se entiende).

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nuestro Grupo va a votar en contra de la enmienda, por entender que no es necesaria la supresión que plantea el Grupo

Parlamentario Mixto, puesto que el texto del proyecto de ley lo que trata de evitar es que la alegación por funcionarios de ingreso con fecha posterior al 1 de enero de 1985, de reconocimiento de tiempo de prestación de servicios a la Administración Pública, con el carácter de contratado administrativo o laboral o interino.

Vamos a votar en contra de la enmienda del Grupo Mixto.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Se somete a votación la enmienda 120.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda con un voto a favor, tres votos en contra y dos abstenciones.

Enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Popular.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Yo rogaría a los demás Grupos Parlamentarios que admitiesen una propuesta que vamos a realizar, y que quedé entre nosotros, además de en el Diario de Sesiones.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Sr. Bedoya, si le parece podemos dejar aparcada esta enmienda con las otras.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nuestro Grupo solicita que esta enmienda quede aparcada.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Gracias, Sr. Bedoya.

Pasamos a las enmiendas de la exposición de motivos.

Enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Socialista.

El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Señor Presidente:

Pretendemos una mejor redacción de la exposición de motivos, y pedimos que se pase a votación las enmiendas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): El Grupo Socialista solicita que pase directamente a votación.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente:

Es que nuestro Grupo precisamente a la exposición de motivos tiene intención de asumir varias de las enmiendas del Grupo Socialista, porque tenía en algunas redacciones transaccionales y me he debido de dejar el equipaje arriba.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En su caso podemos proceder a votarlas, con independencia de que esa Comisión armonizadora de redacción pueda incluir alguna modificación.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, señor Presidente. Es que en gran parte en nuestra redacción es más coincidente con el texto del Grupo Socialista que con el texto del proyecto de ley, respecto a la exposición de motivos. Es una pena el tener que rechazarlo ahora así ...

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): No es ninguna pena, Sr. Bedoya, nos queda el trámite posterior y de esa Comisión de redacción.

Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Creo que habrá que constituir un dia la Comisión para probar una última aprobación a las modificaciones que pueda introducir formalmente esa Comisión de redacción. En ese momento puede ir la propuesta de la exposición de motivos, que podemos dejarla aparcada, puesto que no afecta a lo sustancial de la ley, podemos dejar aparcada toda la exposición de motivos y traer la redacción final a la Comisión esa.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): En su caso, por los Grupos parece lógico el que, previo los trabajos de esta Comisión, luego hagamos una sesión de la Comisión para ver el tema.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Aprovechando un dia que haya un Pleno o cualquier cosa de estas, como puede ser una cosa rápida y ligera pues se puede aprovechar un dia que haya un Pleno.

EL SR. PRESIDENTE (Santamaría Velasco): Quedan aparcadas, para una posterior reunión de la Comisión, las enmiendas 6 a 14 del Grupo Socialista, relativas a la exposición de motivos.

En ese mismo sentido, ahora vamos a suspender la sesión durante unos breves minutos, al objeto de tratar de las enmiendas 46, 53, 94, 2 y 4, que han sido aparcadas.

Se suspende la sesión por unos minutos.

*****

Se continúa la sesión para indicar que quedan aparcadas, para una próxima reunión de la Comisión, las enmiendas 6 a 14, relativas a la exposición de motivos, que son del Grupo Socialista, asi como las enmiendas números 46, 53 y 94 del Grupo Socialista, y quedan aparcadas la enmienda número 2 y la enmienda número 4, del Grupo Popular.

Se levanta la sesión.

(Finaliza la sesión a las veintiuna horas y cinco minutos).

*****